



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 22 de febrero de 2012

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.1008/2012

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 5 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha y sus anexos, visible a fojas 0001 a la 0592 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 26 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional número 18575051-547-11, convocada para los "Trabajos para la introducción y/o Extracción de Tuberías de Revestimiento, Producción y Perforación en Pozos de los Activos Integrales de la Región Norte", en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3837/2011, de fecha 5 de septiembre de 2011, visible a fojas 0593 a 0594 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, inherente a la Licitación Pública Nacional número 18575051-547-11. En relación con el otorgamiento de la suspensión provisional, SE CONCEDIÓ la misma para las Partidas 1 y 2, en términos de lo dictado en el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

las Mismas. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios.-----

3.- Por oficio número 203-70000-7200-5-538-2011, de fecha 9 de septiembre de 2011, recibido el mismo día, visible a fojas 0601 a 0604 del expediente que se estudia, el **Ing. Hugo Amaya Enderle**, en su calidad de Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional número 18575051-547-11, informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de las empresas inconformes, el monto de la propuesta adjudicada, el estado que guardaba el proceso licitatorio, y en relación a que se pronunciara si con la suspensión se causaban o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: *"Derivado de lo anterior, consideramos que a la fecha, la suspensión referida no causa perjuicio al interés social o contravienen disposiciones de orden públicos"*. Asimismo, señaló el R.F.C de la empresas inconforme y adjudicadas.-----

4.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3917/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, visible a fojas 0630 a 0634 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio número 203-70000-7200-5-538-2011, de fecha 9 de septiembre de 2011, signado por el **Ing. Hugo Amaya Enderle**, en su calidad de Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional número 18575051-547-11, se otorgó derecho de audiencia a las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V.** **SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)**, que resultaron ganadoras de la Partida 1, y a la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, que resultó ganadora de la Partida 2, asimismo se decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del proceso licitatorio impugnado, y se requirió a la empresa inconforme que dentro de los 3 días hábiles



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

siguientes a la notificación del presente acuerdo, exhibiera fianzas por las cantidades de: Partida 1: \$2'650,174.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que equivale al 10% del monto ofertado por la inconforme; Partida 2; \$4'806,972.10 (Cuatro millones ochocientos seis mil novecientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), que equivales al 10% del monto ofertado por la inconforme a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido de que de no exhibir en sus términos las garantías requeridas, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.-----

5.- Mediante oficio número 203-70000-7200-546-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 15 del mismo mes y año, el Ing. **Hugo Amaya Enderle**, en su calidad de Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Nacional número 18575051-547-11**, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visible a fojas 0640 a 0727 del expediente que se estudia.-----

6.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3978/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, visible a fojas 0728 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado.--

7.- Con oficio número OIC-AR-UI-PEP-18.575.0107-2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, visible a fojas 0746, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informara si en el lapso comprendido del 15 al 20 de septiembre de 2011, se recibió documental por parte de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. de C.V.** con la exhibición de las fianzas solicitadas mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3917/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, para el efecto de de que continuara la Suspensión Definitiva otorgada.-----

8.- A través del oficio número OIC-AR-UI-MUI-091/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, visible a fojas 0747, la Encargada del Modulo de Recepción de Inconformidades, informó al Jefe de la Unidad de Inconformidades que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia, se constató que durante el periodo aludido no se localizó antecedente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

alguno de haberse recibido documental proveniente de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. de C.V.**-----

9.- Mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4107/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, visible a fojas 0751, se dejó sin efectos la Suspensión Definitiva dictada en el acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3917/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, lo anterior toda vez que la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.** no exhibió las fianzas de garantías requeridas, quedando bajo la mas estricta responsabilidad de la convocante la determinación de la continuación del procedimiento de contratación.-----

10.- A través del escrito de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0787 a 0805 del expediente que se estudia, el **C. José Antonio Morales Fernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, número OIC-AR-PEP-18.575.3917/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

11.- Por escrito de fecha 23 de septiembre de 2011, visible a fojas 830 a 844 del expediente de cuenta, recibido en esta Área el mismo día, el **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, presentó escrito de ampliación de inconformidad inherente a la Licitación Pública Nacional número 18575051-547-11, convocada para los "*Trabajos para la introducción y/o Extracción de Tuberías de Revestimiento, Producción y Perforación en Pozos de los Activos Integrales de la Región Norte*".-----

12.- Mediante el acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4303/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011, visible a foja 0989 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----

13.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4304/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011, visible a fojas 0992 a 0993 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a el escrito de ampliación de la inconformidad interpuesta por el **C. FRANCISCO NUÑO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

SANTAMARÍA, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.** Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera el informe circunstanciado correspondiente y a las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V.** y **B.J. Servicios, S.A. de C.V.** **SOFOM ENR** y **Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.** y **Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.** (Propuesta Conjunta), que resultaron ganadoras de la Partida 1, y a la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, que resultó ganadora de la Partida 2, en su calidad de terceros interesadas se les otorgó su derecho de audiencia.-----

14.- A través del escrito de fecha 1 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 3 del mismo mes y año, visible a fojas 0904 a 0919 del expediente que se estudia, el **C. Enrique Cal y Mayor Quiroz**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, número OIC-AR-PEP-18.575.3917/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

15.- Mediante el acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4315/2011 de fecha 3 de octubre de de 2011, visible a foja 0994 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----

16.- Por oficio número SAFDN-SRM-597-2011 de fecha 7 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 10 de del mismo mes y año, el **Ing. Oscar Vincent Ávila**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas División Norte de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, relativo a la ampliación de la inconformidad presentada por la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. de C.V.**, visible a fojas 0924 a 0955 del expediente que se estudia.-----

17.- A través del escrito de fecha 10 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 1007 a 1013 del expediente que se estudia, el **C. José Antonio Morales Fernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

esta autoridad, mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4304/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

18.- Por escrito de fecha 12 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 13 del mismo mes y año, visible a fojas 1016 a 1037 del expediente que se estudia, el **C. Enrique Cal y Mayor Quiroz**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4304/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

19.- Mediante el acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4486/2011 de fecha 13 de octubre de 2011, visible a foja 1038 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----

20.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4487/2011 de fecha 10 de octubre de 2011, visible a foja 1041 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----

21.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4388/2011 de fecha 10 de octubre de 2011, visible a foja 1089 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibida la ampliación de informe circunstanciado antes señalado.-----

22.- Mediante el escrito de fecha 19 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 1180 a 1186 del expediente que se estudia, el **C. Ángel Martínez González**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4304/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

23.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4791/2011 de fecha 4 de noviembre de 2011, visible a foja 1193 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----

24.- Por oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2011, visible a foja 1200 del expediente de cuenta, el Jefe de la Unidad de Inconformidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 22 de septiembre al 4 de octubre de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

2011, se recibió documental por parte de las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V.SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)**, que se relacione con el asunto de mérito.-----

25.- Mediante el oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2011, visible a foja 1201 del expediente de cuenta, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó al Jefe de la Unidad de Inconformidades que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia, se constató que en el periodo comprendido del 22 de septiembre al 4 de octubre de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V.SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)**.-----

26.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4791/2011 de fecha 4 de noviembre de 2011, visible a foja 1193 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----

27.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4894/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011 visible a foja 1226 del expediente que se estudia, se tuvo por precluido el derecho de audiencia de las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V.SOFOM ENR (Propuesta Conjunta)**.-----

28.- A través acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5137/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, visible a fojas 1202 a 1203 del expediente de cuenta, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición de la inconforme y de las empresas tercero interesadas el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por precluido su derecho.-----

29.- Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 1206 a 1210 del expediente que se estudia, el **C. Arturo Bello Téllez**, en su carácter de autorizada por el apoderado legal de las empresas **Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V., Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V.SOFOM ENR (Propuesta Conjunta)**, por el cual formula alegatos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

30.- Por escrito de fecha 1 de diciembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 1211 a 1224 del expediente en que se actúa, el C. Fernando Mejía Méndez, en su calidad de autorizado por parte del apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. de C.V.**, por el cual formuló alegatos.-----

31.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5249/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, visible a foja 1229 del expediente que se analiza, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V. SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)**, en su carácter de terceros interesados.-

32.- Mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2012 y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y,-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83 Fracción III, 84, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: Que el fallo por el que se determina a las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V. SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)** en la Partida 1, y a la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, en la Partida, como licitantes ganadores es contrario a derecho, ya que: 1) La evaluación económica de las propuestas presentadas en la licitación no fueron realizadas en estricto apego al artículo 134 Constitucional, lo que originó el desechamiento de su propuesta en ambas partidas; 2) Que en la Partida 2, se debió desechar la Propuesta económica de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, toda vez que fue expresada en sentido negativo y ofreció un descuento menor del 1%, el cual era la reducción mínima que la bases de la licitación permitían; 3) Que la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, propuso la subcontratación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

personal para la ejecución de los trabajos, lo anterior no obstante de que no estaba permitido, y 4) Que en la propuesta de las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V.** **SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)**, no se observa la cotización de las rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción una para diámetros 3 1/2" a 2 3/8" y otra para tubería de 20" a 2 3/8", y en la propuesta de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, no se observa la cotización de la primera de ellas, por lo que debieron ser desechadas sus propuestas económicas; o bien, si como lo manifiesta la convocante, 1) Que el fallo emitido por la convocante se encuentra debidamente fundado y motivado, en el que se señaló los motivos por los cuales fue desechada la propuesta de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. de C.V.**; 2) Que el descuento propuesto por la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.** fue mayor al 1% y por ese motivo no fue desechada su propuesta; 3) Que no se encontraba prohibido que la subcontratación del personal para que se llevaran a cabo la ejecución de los trabajos, y 4) Que no existía obligación de cotizar las rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción una para diámetros 3 1/2" a 2 3/8" y otra para tubería de 20" a 2 3/8" como lo argumenta el hoy inconforme.

Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La evaluación económica y el Fallo que se impugnan en este acto resultan ilegales al transgredir el principio de legalidad que debió observar la Convocante al emitir el mismo, además de contravenir en forma por demás flagrante y grave los principios que rigen los procedimientos de contratación pública, consagrados en el artículo 134 Constitucional, en franco perjuicio no sólo de la hoy inconforme, sino más aun del erario y el interés públicos, siendo por ello procedente que se declare la nulidad de la evaluación económica llevada a cabo en la Licitación, así como el Fallo dictado en la Licitación, ordenándose una nueva evaluación, con base en los lineamientos que

7



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

conforme a lo que aquí se acredita, permitirán evaluar correctamente especialmente la oferta de mi representada que debe recordarse es la que ofrece al Estado las mejores condiciones de contratación, permitiéndole un ahorro de más de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100) respecto de las demás propuestas presentadas, pero también las de los demás licitantes.

Lo anterior resulta trascendental, pues permitirá observar que en realidad la solvencia de la propuesta de mi representada está dada por el cabal cumplimiento a las determinaciones de la Convocante, que la llevaron a ofertar precios competitivos, mientras que las propuestas de los demás licitantes incumplieron con tales determinaciones de la Convocante, y peor aún, presentan propuestas que por mucho no ofrecen al Estado las mejores condiciones de contratación, pretendiendo incluso abusar de los errores de la Convocante y sacar una ventaja que puede llegar a costar al erario más de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte millones de pesos 00/100) como consecuencia del sobrecosto de se pagaría a los licitantes que resultaron adjudicados.

En torno a lo anterior, la primera parte del Artículo 16 de nuestra Carta Magna dispone expresamente que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". En tanto que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3, Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia por virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley de Petróleos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Al respecto, se manifiesta que **fundar** significa expresar con toda precisión el precepto legal específico exactamente aplicable al caso concreto, mientras que **motivar** significa señalar también con toda precisión las circunstancias especiales y razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración alguna autoridad para emitir un acto, siendo igualmente indispensable, para la cabal observancia del principio de legalidad, que exista una adecuación lógica entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

En relación con lo anterior, nos permitimos transcribir las siguientes tesis de jurisprudencia:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar **adecuada y suficientemente** fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso v. por lo segundo, que también debe señalarse,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Amparo en revisión 5724/76.- Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. 5 votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma.

Precedentes:

Amparo en revisión 8280/67.- Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. 5 votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez.

Amparo en revisión 3717/69.- Elias Chain. 20 de febrero de 1970. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.

Amparo en revisión 2478/75.- María del Socorro Castrejón C. y otros, y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Faústa Moreno Flores.

(El énfasis es nuestro)

"Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 30 Tercera Parte

Página: 57

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE.

Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

Sexta Epoca, Tercera Parte:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Volumen CXXXII, pág. 49. Amparo en revisión. 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Unanimidad de 5 votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen CXXXIII, pág. 63. Amparo en revisión. 9598/67. Oscar Leonel Velasco Casas. 1 de julio de 1968. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Alberto Orozco Romero.

Volumen CXXXIII, pág. 63. Amparo en revisión. 7228/67. Comisariado Ejidal del Poblado San Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa, D.F. y otros. 24 de julio de 1968. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volumen 14, pág. 37. Amparo en revisión. 3717/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen 28, pág. 111. Amparo en revisión. 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 402, pág. 666."

Una vez precisado lo anterior, se puntualiza que en el caso particular, la evaluación económica y el Fallo emitidos por la autoridad convocante resulta contrario a Derecho, pues el mismo se encuentra indebidamente fundado y motivado, además de no satisfacer los elementos necesarios para asegurar las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad y eficiencia establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el artículo 134 Constitucional establece las bases para que el Estado mejore sus condiciones cuando disponga de sus recursos económicos:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución.”
(El énfasis es nuestro)

En ese tenor, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos establece lo siguiente:

“Art. 41. Las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los Organismos Descentralizados, deberán cumplir con los principios y requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

En el desarrollo de los procedimientos para la adjudicación de contratos se priorizará la obtención del máximo valor económico para el organismo contratante, considerando las características de los bienes, obras y servicios de que se traten; la existencia de otros alternativos; las condiciones del mercado, las particularidades de cada proyecto del que forme parte, así como los términos del contrato que se pretende celebrar.”

(El énfasis es nuestro)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Derivado de lo anterior se desprende que tanto la Constitución en su artículo 134, como las normas secundarias aplicables, y en específico el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, determinan que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, al momento de contratar servicios, adquirir o arrendar bienes y en tales conceptos disponer de sus recursos económicos, tendrán que observar los lineamientos necesarios para **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en** cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, siendo uno de los elementos fundamentales el precio, que implica –cuando como en el caso se cuenta con la calidad y oportunidad en los servicios requeridos por Pemex Exploración y Producción-, un uso eficiente de los recursos, lo cual en el presente caso no aconteció.

En adición a lo anterior, las Disposiciones de Contratación (DAC), en su artículo 3, establecen lo siguiente:

"ARTICULO 3.- Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento; la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables para lo cual se considerará lo siguiente:

I. Transparencia y máxima publicidad: Se privilegiará la difusión y publicidad de la información relativa a los procedimientos de contratación. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes;

II. Igualdad: Se preverá la aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones, para todos los participantes en una licitación pública o invitación restringida;

III. Competitividad: Se establecerán reglas, condiciones y criterios para promover la competencia entre los interesados y estar en posibilidad de obtener las mejores ofertas del mercado;

IV. Sencillez: Los requisitos, criterios, términos y condiciones deberán ser claros, objetivos y comparables, para lo cual se evitarán las reglas que agreguen complejidad innecesaria, y

V. Procedimientos expeditos: Los procedimientos deberán ser ágiles y eficientes, debiendo evitar etapas o pasos que se traduzcan en barreras o dilaciones innecesarias.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Los principios antes señalados deberán considerarse en todas las fases del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas."

Así las cosas, aun cuando la actuación de la Convocante debió apegarse a los principios establecidos en las disposiciones anteriores, y especialmente en el artículo 134 Constitucional, aplicando en forma correcta y congruente las disposiciones aplicables y las Reglas de la Licitación, a fin de buscar asegurar para el Estado la obtención de las mejores condiciones de contratación, lo cierto es que en la especie ello simplemente se pasó por alto por los funcionarios que llevaron a cabo la evaluación económica de las propuestas presentadas en la Licitación, viciando de ilegalidad su actuación y contrariando además de los artículos 16 Constitucional y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, también el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no solo en perjuicio de la inconforme, sino incluso del propio organismo convocante y del erario público.

Al respecto, debe recordarse que en la tercer junta de aclaraciones de la Licitación, la Convocante estableció lo siguiente al dar respuesta a las preguntas 3, 4 y 6 presentadas por el consorcio formado por las empresas BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V., BJ SERVICIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y BAKER HUGHES OPERATIONS MEXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta):

PREGUNTA NO. 3

REFERENCIA EN BASES: ANEXO DT-2 – II.- ESPECIFICACIONES PARTICULARES – PUNTO 2.2. SUBPARTIDAS 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 Y 2.5 DEL ANEXO "DE-2"

SE ENTIENDE QUE EL EQUIPO A UTILIZAR Y OPERAR SON LOS NECESARIOS PARA INTRODUCIR LA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO O PRODUCCIÓN (ELEVADORES, CUÑAS, COLLARINES) Y NO LA DE APRIETE DE LA MISMA, POR LO QUE EL INCISO (D) NO CORRESPONDE A ESTAS PARTIDAS, DADO QUE LAS SUBPARTIDAS 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15, DEL ANEXO "DE-2" CONTEMPLAN ESTE SERVICIO.

SOLICITAMOS A PEP SE ELIMINE INCISO D.

RESPUESTA DE PEP: SE ELIMINA INCISO D) DEL ANEXO DT-2 ESPECIFICACIONES PARTICULARES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

PREGUNTA NO. 4

REFERENCIA EN BASES: ANEXO DT-2 – II.- ESPECIFICACIONES PARTICULARES – PUNTO 2.3. SUBPARTIDAS 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 Y 2.10 DEL ANEXO "DE-2"

SE ENTIENDE QUE EL EQUIPO A UTILIZAR Y OPERAR SON LOS NECESARIOS PARA INTRODUCIR LA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO O PRODUCCIÓN (ELEVADORES, CUÑAS, COLLARINES) Y NO LA DE APRIETE DE LA MISMA, POR LO QUE EL INCISO (B) NO CORRESPONDE A ESTAS PARTIDAS, DADO QUE LAS SUBPARTIDAS 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15, DEL ANEXO "DE-2" CONTEMPLAN ESTE SERVICIO.

SOLICITAMOS A PEP SE ELIMINE INCISO B.

RESPUESTA DE PEP: SE ELIMINA INCISO B) DEL ANEXO DT-2 ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y SE ADECUA EL NUMERAL 2.3 DEL ANEXO DT-2

...

PREGUNTA NO. 6

REFERENCIA EN BASES: ANEXO DT-2 – II.- ESPECIFICACIONES PARTICULARES – PUNTO 2.8 SUBPARTIDAS 1.19 Y 2.19 DEL ANEXO "DE-2"

ESTAS SERÁN ACOMPAÑADAS DE LAS SUBPARTIDAS 1.4, 1.5, 2.4 Y 2.5 DADO QUE SON EL COMPLEMENTO PARA LA OPERACIÓN.

SOLICITAMOS A PEP ACLARE SI ES CORRECTO NUESTRA APRECIACIÓN.

RESPUESTA DE PEP: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN

..."

Lo anterior claramente implicó una modificación a las Bases de la Licitación, consistente en eliminar los elementos contenidos en los incisos d) y b) de los numerales 2.2 y 2.3 respectivamente del Anexo DT-2, de los alcances de los servicios a prestar, específicamente en las llaves de apriete, contempladas en los citados incisos d) y b), respectivamente.

Más aun, de la lectura que se haga del propio Anexo DT-2, se notará que en los citados incisos 2.2 y 2.3 se establece expresamente lo siguiente:

"2.2.- SUBPARTIDAS 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo "DE-2", para la Introducción de la Tubería de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Revestimiento, Producción y Perforación de diferentes diámetros, grados, pesos y roscas comprenden:

- a).- Instalación de collarín a la tubería.
- b).- Alineación de la tubería a introducir en el pozo.
- c).- Aplicación de grasa manualmente recomendada por el API para estos trabajos.
- d).- Introducción de la Tubería (Operación de elevadores y arañas).

Se genera el pago de alguna de estas partidas cada vez que se introduce la tubería del pozo.

CONCEPTO DE PAGO: Junta.

2.3.- SUBPARTIDAS 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 del Anexo "DE-2", para la Extracción de la Tubería de Revestimiento, Producción y Perforación de diferentes diámetros, grados, pesos y roscas comprende:

- a).- Extracción de la Tubería (Operación de elevadores y arañas).
- b).- Aplicación de grasa recomendada por el API para estos trabajos.
- c).- Colocar protectores para las roscas
- d).- Estibar la tubería sobre los cargadores en caso necesario.

Se genera el pago de alguna de estas partidas cada vez que se extrae la tubería del pozo.

CONCEPTO DE PAGO: Junta."

Lo anterior demuestra claramente que lo establecido en el citado Anexo DT-2 constituye la base de los pagos que se realizarían al contratista respectivo, lo que en todo caso corrobora que los anexos económicos necesariamente debían ajustarse a las consideraciones y elementos técnicos aportados en este Anexo, a fin de hacer congruentes los requerimientos técnicos y económicos del proyecto respectivo, y no simplemente dissociarse y ser considerados como elementos aislados, como de hecho sucedió en el presente caso.

Ahora bien, como se ha mencionado antes, en la Regla Décima de las Bases de la Licitación, la Convocante estableció expresamente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

" ...

Aspectos económicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos económicos solicitados en el documento "DE-1", de las bases de licitación, y

Se evaluarán económicamente, solamente aquellas propuestas que cumplan con los requisitos técnicos solicitados.

" ...

De ello se sigue que en todo caso la determinación económica de la licitación se encuentra supeditada a los aspectos técnicos, pues como se ha dicho antes, son éstos y no el precio lo que determina los alcances de los trabajos a realizarse, en virtud de lo cual es evidente que en acatamiento a los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional y en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, debe reconocerse dicha preponderancia, tal como sucede en las citadas Reglas de la Licitación, a fin de llevar a cabo una correcta aplicación de las normas que rigen el procedimiento de contratación respectivo, que sea además de acorde a las reglas procedimentales establecidas, también congruente con los principios y finalidades establecidos en las disposiciones constitucionales aplicables, y en especial, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se reitera que conforme al artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), las respuestas a las preguntas que se formulen en las juntas de aclaraciones, serán consideradas como modificaciones a las bases y, por tanto, partes integrantes de estas, por lo que en todo caso "la versión final" de las Bases de la Licitación no puede desconocer tales modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones, pues pretender lo contrario sería dar a la citada "versión final" de las Bases un alcance que las propias normas y disposiciones reglamentarias que la establecen no le conceden, por lo que el desconocimiento que en la especie lleva a cabo la Convocante a lo expresamente establecido en la tercer junta de aclaraciones resulta a todas luces ilegal, siendo ello causa suficiente para declarar la nulidad de los actos aquí impugnados.

Abundando sobre lo anterior, se insiste que en la cuarta junta de aclaraciones se estableció que cualquier modificación a las Bases derivada del resultado de las juntas de aclaraciones serían consideradas como parte integrante de las propias Bases y los licitantes deberían tomarlas en cuenta para la elaboración de sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

propuestas, sin que a partir de dicho momento se permitiese pregunta adicional alguna, poniéndose a disposición de los licitantes una supuesta versión final de las Bases de la Licitación.

Como consecuencia de lo anterior, es claro que no sólo para los licitantes, sino que también para la propia Convocante resultaba obligatorio observar las modificaciones establecidas en la tercer junta de aclaraciones, específicamente por lo que hace a la eliminación de los servicios a prestar, los incisos d) del numeral 2.2 y b) del numeral 2.3 del Anexo DT-2 Especificaciones Particulares de las Bases de la Licitación, tal como la propia Convocante estableció expresamente en las propias Bases y el Acta de la cuarta junta de aclaraciones, todo ello derivado del artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, lo cual no observó la Convocante, violando con ello los principios establecidos en los artículos 134 Constitucional y 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, pero además los principios de transparencia, igualdad, competitividad y sencillez establecidos en el artículo 3 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ello es así toda vez que primero, al no haberse adecuado el Anexo DE-2 a lo establecido en el Anexo DT-2, se dejó en completo estado de incertidumbre a los licitantes al no haberse establecido con claridad y precisión las reglas que todos debían seguir, permitiéndose la interpretación de los licitantes respecto a la procedencia o no de incluir en su cotización económica los rubros o incisos que técnicamente fueron eliminados por la propia Convocante, lo cual evidentemente derivó en que al haberse evaluado las propuestas de los licitantes sin tomar en consideración la eliminación de los incisos d) del numeral 2.2 y b) del numeral 2.3), ambos del Documento DT-2 de las Bases, dicha evaluación resultará incorrecta e indebida, sobre todo si se toma en consideración que con ella se impidió a Pemex Exploración y Producción -en forma por demás ilegítima- estar en posibilidad real de obtener las mejores condiciones y ofertas del mercado.

Ello además del hecho de contravenir el principio de sencillez establecido en el citado artículo, al no establecer en forma clara los requisitos, criterios, términos y condiciones que debían observar los licitantes al elaborar sus ofertas, estableciendo incluso reglas contradictorias, pues mientras eliminó del alcance técnico de los trabajos dos subpartidas específicas, de manera por demás incongruente, permitió que dichas subpartidas se cotizaran en el Anexo DE-2, lo que de suyo resulta suficiente para acreditar la ilegalidad de la actuación de la Convocante al efectuar la evaluación económica de las propuestas de los licitantes conforme a reglas que, como se ha dicho, contravienen los principios establecidos en las disposiciones aplicables.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Además, lo anterior resulta particularmente grave si se toma en consideración que dicha circunstancia redundaría en perjuicio al propio Organismo, al haberse permitido la cotización doble de un mismo elemento, permitiendo con ello encarecer injustificada y artificialmente las propuestas de los licitantes, tal como se demuestra a continuación:

1. Conforme a los Anexos de las Bases de Licitación, la Convocante estableció por un lado precios de referencia para los servicios establecidos en las subpartidas 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, por lo que hace a los servicios de introducción de tubería, así como para los servicios contemplados en las subpartidas 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10, por lo que hace a la extracción de tubería, mientras que por otro lado, estableció también precios de referencia para las subpartidas 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 y 2.15, **que contemplan elementos incluidos originalmente en las subpartidas señaladas primeramente** (1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10).

2. Con motivo de lo establecido en la tercer junta de aclaraciones (preguntas 3 y 4 del consorcio formado por el licitante BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V. y otras empresas, la Convocante determinó que los conceptos denominados "Enrosque y Apriete computarizado óptimo de acuerdo a recomendaciones del fabricante ó normas API" (contemplado en las subpartidas 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5) y "Quiebre o desenrosque de la tubería con llaves de apriete" (contemplado en las partidas 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10), debían ser eliminados de dichas partidas, es decir, restados de los conceptos contemplados en las mismas, toda vez que tales servicios **se encontraban contemplados en las subpartidas** 1.1., 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10).

Lo anterior necesaria y lógicamente implicaba la necesidad de eliminarlos no únicamente desde el punto de vista técnico, sino también económico, mediante la resta del costo de dichos conceptos a las partidas en las que se eliminaron, para mantenerlos únicamente en las partidas que la propia Convocante determinó en la junta de aclaraciones respectiva y, por tanto, en las Bases de la Licitación.

3. Bajo esa premisa, por ejemplo, si en las Bases que denominaremos "originales", la Convocante estableció en la subpartida 1.1 como precio de referencia un monto de \$1,442.14 M.N. (Un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), incluyendo en dicho precio precisamente el concepto "Enrosque y Apriete computarizado óptimo de acuerdo a recomendaciones del fabricante ó normas API" (inciso d), que según se desprende de lo establecido en la tercer junta de aclaraciones de la Licitación, corresponde al concepto comprendido en la subpartida 1.11, con un precio de referencia de \$1,008.68 M.N. (Un mil ocho pesos 68/100 M.N.), al haberse eliminado dicho concepto de la partida 1.1, es evidente que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

precio de ésta debió ajustarse en consecuencia, restando precisamente el precio de referencia del elemento que fue eliminado, pues de otra manera se generaría el efecto pernicioso que de hecho se generó, de encarecer artificial e injustificadamente el servicio contemplado en la subpartida 1.1, o bien según se quiera ver, de permitir el cobro doble del elemento o servicio contemplado en la partida 1.11, siendo en cualquier caso ello contrario a los principios del artículo 134 Constitucional, al impedir al Estado obtener las mejores condiciones de contratación.

4. Así las cosas, con base en lo anterior y llevando a cabo la única operación que permitiría hacer congruentes las Bases de la Licitación, es claro que el precio de referencia correspondiente a la subpartida 1.1 debió ajustarse de la siguiente forma:

Precio de referencia original,	\$1,442.14
-	-
Precio de referencia aplicable:	<u>\$1,008.68</u>
Precio de referencia final de la subpartida 1.1	\$433.46

Ahora bien, es importante hacer notar que ello no implica una afectación a los licitantes aunque sí un beneficio para el Organismo, pues lo cierto es que en cualquier escenario se cobraría por el mismo trabajo, cantidad igual, pues no debe perderse de vista que en todo caso, quedó establecido en la citada junta de aclaraciones, sin que fuese motivo de objeción por parte de ningún licitante, que los conceptos eliminados, en realidad no se eliminaban, sino que se encontraban contemplados en partidas diversas, sobre todo si se toma en consideración que en realidad los conceptos contemplados en las subpartidas 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10, no constituyen trabajos diferentes a los contemplados en aquellas partidas en que se eliminaron, sino que siempre, por ejemplo, las subpartidas 1.1 y 1.11, 2.1 y 2.11, y así sucesivamente, estarán ligadas, es decir, no se utilizará una llave de apriete para otro servicio que no sea la introducción o extracción de tubería, por lo que el ajuste anterior en momento alguno implicaría que dejara de pagársele al contratista respectivo, el trabajo correspondiente.

Lo anterior es total, pues no hace sino corroborar lo antes señalado, en el sentido que era necesario el ajuste de las partidas como arriba se menciona, pues de otra manera se permite el cobro doble, o un encarecimiento injustificado de las partidas en las que no se realiza el ajuste respectivo, todo en perjuicio sobre todo del interés social y el erario público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

En efecto, resulta en todo caso imprescindible para poder ejecutar los servicios integrales de las subpartidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10, así como 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, y 2.10, sumar los conceptos de las subpartidas 1.11, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, así como 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 y 2.15., al margen de que la cotización debiera efectuarse por separado, pues mientras la llave puede ser usada de manera individual, los servicios integrales no pueden ser ejecutados sin el complemento de la llave.

No obstante, el permitir lo contrario, como de hecho hicieron los funcionarios públicos que participaron en la Licitación que nos ocupa, permite -al no haber ajustado los precios de referencia respectivos- a cobrar, por ejemplo, \$1,442.14 M.N. (Un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.) por un trabajo de introducción de tubería contemplado en la subpartida 1.1, al tiempo de cobrar por el uso de la llave de apriete a que se refiere la partida 1.11, la cantidad de \$1,008.68 M.N. (Un mil ocho pesos 68/100 M.N.)¹ concluyendo que por un trabajo o junta por la que Pemex Exploración y Producción actualmente paga la cantidad \$1,401.83 M.N. (al amparo del Contrato 424048853 que tiene celebrado con la hoy inconforme), pagar la cantidad de \$2,450.82 M.N. (Dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), es decir, un 74% más, lo que pone de manifiesto la irregularidad de la actuación de los funcionarios que participaron en la licitación que nos ocupa, así como el grave perjuicio que se causa al erario público con la forma como la Convocante evaluó las propuestas económicas de los licitantes, cuando lo cierto es que lo procedente era que declarase solvente la propuesta de mi representada por haberse presentado en forma congruente con los requerimientos de la propia Convocante, e insolventes las propuestas presentadas por los demás licitantes, al no haber tomado en consideración cabalmente las modificaciones a las Bases de la Licitación, determinadas en la tercer junta de aclaraciones y de hecho ser aun más caras al ejecutar el contrato.

Cabe mencionar que los elementos anteriores resultan aplicables a las demás partidas objeto de la Licitación, según se desprende de la tabla que en adelante se inserta, en la que se evidencia claramente la ilegalidad de la actuación de los funcionarios de la Convocante, así como el indebido encarecimiento en que incurrieron los licitantes que resultaron adjudicados en la Licitación, en franco perjuicio no solo de la legalidad del proceso de contratación, sino incluso y más grave aún, del erario público.

5. Tomando en consideración lo anterior, es clara la ilegalidad del análisis y declaración de no solvencia de la propuesta formulada por la inconforme, toda vez que según se desprende de la lectura de la misma, es factible concluir que propuesta se formuló precisamente respetando las determinaciones de la Convocante, incluso en detrimento de su interés personal, al haber ajustado los

¹ Estas cifras son ejemplificativas, ajustándose con base en el descuento otorgado por cada licitante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

precios ofertados a la eliminación de las subpartidas que determinó la Convocante, lo que automáticamente arrojó montos mucho menores a los ofrecidos por los demás licitantes, e implicó una disminución de 30% en promedio respecto del monto mínimo que pudo haber ofertado la inconforme (precio de referencia menos 1% de descuento mínimo), lo que como se nota del análisis de la integridad de los precios ofertados, no implicó una disminución desmesurada de los mismos en sí mismos considerados, sino un simple ajuste de las partidas a cobrar, debiéndose también considerar que no se modificó la volumetría de los servicios, a fin de no duplicar dichas partidas a cobrar.

Lo anterior se evidencia en la siguiente tabla:

Partida	Importes totales de referencia proporcionados por PEP en la última junta de aclaraciones	Importes totales de referencia que debió de haber proporcionado PEP en la última junta de aclaraciones de acuerdo a la modificación de los puntos 2.2 y 2.3 del Anexo DT-2
1 Veracruz	\$43'263,701.75 M.N.	\$ 29'966,432.87 M.N.
2 Reynosa	\$8'549,763.83 M.N.	\$ 56'261,964.28 M.N.

En adición a ello, los elementos arriba mencionados se demuestran, amén de la propuesta económica de la propia inconforme, con la siguiente tabla:

"TRABAJOS PARA LA INTRODUCCION Y/O EXTRACCION DE TUBERIAS DE REVESTIMIENTO, PRODUCCION Y PERFORACION EN POZOS DE LOS ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION NORTE" PARTIDA 1 VERACRUZ							
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Precio Original del Contrato No. 424048853 M.N.	Precio de Referencia Original de las Bases Publicadas el día 14 de Junio de 2011 M.N.	Precio de Referencia Modificado según última junta de Aclaraciones No. Cuatro motivada de la pregunta 20 de la Empresa Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. M.N.	Precio Propuesto por Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. en la Licitación derivada de las respuestas a las preguntas 3, 4 y 6 del Licitante BJ Services Compañy Mexicana S.A. de C.V. BJ Servicios S.A. de C.V. Sofom ENR, Baker Hughes de México S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operaciones México S.A. de C.V. en la Tercera Junta de aclaraciones M.N.
1.1	Introducción de tubería de 20" - 16"	JUNTA	2,178	1,401.83	1,331.74	1,442.14	414.64
1.2	Introducción de tubería de 13 3/8" - 9 5/8"	JUNTA	12,000	550.25	522.74	566.07	241.38
1.3	Introducción de tubería de 7 5/8" - 6 5/8"	JUNTA	8,000	370.32	351.80	380.97	112.43
1.4	Introducción de tubería de 5 1/2" - 4 1/2"	JUNTA	523	291.88	277.10	300.07	106.76
1.5	Introducción de	JUNTA	20,000	272.74	259.10	280.58	86.59



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

TRABAJOS PARA LA INTRODUCCION Y/O EXTRACCION DE TUBERIAS DE REVESTIMIENTO, PRODUCCION Y PERFORACION EN POZOS DE LOS ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION NORTE PARTIDA 1 VERACRUZ							
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Precio Original del Contrato No. 424048853 M.N.	Precio de Referencia Original de las Bases Publicadas el dia 14 de Junio de 2011 M.N.	Precio de Referencia Modificado según ultima junta de Aclaraciones No. Cuatro motivada de la pregunta 20 de la Empresa Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. M.N.	Precio Propuesto por Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. en la Licitación derivada de las respuestas a las preguntas 3, 4 y 6 del Licitante BJ Services Company Mexicana S.A. de C.V. BJ Servicios S.A. de C.V. Sofom ENR, Baker Hughes de México S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operaciones México S.A. de C.V. en la Tercera Junta de aclaraciones M.N.
	tubería de 3 1/2" - 2 3/8"						
1.6	Extracción de tubería de 20" - 16"	JUNTA	143	1,109.83	1,054.34	1,141.74	128.13
1.7	Extracción de tubería de 13 3/8" - 9 5/8"	JUNTA	116	449.46	426.99	462.38	143.93
1.8	Extracción de tubería de 7 5/8" - 6 5/8"	JUNTA	602	265.14	251.88	272.76	52.11
1.9	Extracción de tubería de 5 1/2" - 4 1/2"	JUNTA	520	331.32	314.75	340.85	146.44
1.10	Extracción de tubería de 3 1/2" - 2 3/8"	JUNTA	5,000	296.91	282.06	305.45	110.71
1.11	Llave de apriete para tubería de 20"-16"	JUNTA	40	980.49	931.47	1,008.68	953.15
1.12	Llave de apriete para tubería de 13 3/8" - 9 5/8"	JUNTA	100	302.76	287.62	311.47	298.82
1.13	Llave de apriete para tubería de 7 5/8" - 6 5/8"	JUNTA	80	255.23	242.47	262.57	251.84
1.14	Llave de apriete para tubería de 5 1/2" - 4 1/2"	JUNTA	100	182.63	173.50	187.88	178.00
1.15	Llave de apriete para tubería de 3 1/2" - 2 3/8"	JUNTA	100	183.82	174.63	189.11	181.24
1.16	Registro electrónico de apriete por computadora	JUNTA	33,000	57.96	55.08	59.65	54.20
1.17	Servicio de rampa hidráulica diseñada para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción con diámetros de 3 1/2" a 2 3/8" y de 20" a 2 3/8" y colocarla ó bajarla del piso de perforación a una altura máxima de 22 pies (7.14 m) a 35 pies (11.66 m) respectivamente	TRAMO	16,000	346.09	325.78	352.79	301.91



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

"TRABAJOS PARA LA INTRODUCCION Y/O EXTRACCION DE TUBERIAS DE REVESTIMIENTO, PRODUCCION Y PERFORACION EN POZOS DE LOS ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION NORTE" PARTIDA 1 VERACRUZ							
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Precio Original del Contrato No. 424048853 M.N.	Precio de Referencia Original de las Bases Publicadas el día 14 de Junio de 2011 M.N.	Precio de Referencia Modificado según última junta de Aclaraciones No. Cuatro motivada de la pregunta 20 de la Empresa Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. M.N.	Precio Propuesto por Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. en la Licitación derivada de las respuestas a las preguntas 3, 4 y 6 del Licitante BJ Services Company Mexicana S.A. de C.V. BJ Servicios S.A. de C.V. Sofom ENR, Baker Hughes de México S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México S.A. de C.V. en la Tercera Junta de aclaraciones M.N.
1.18	Herramienta de llenado y circulación para introducir tubería de revestimiento de 3 1/2" - 20"	TRABAJO	90	49,053.36	46,600.69	50,463.89	36,452.54
1.19	Llave hidráulica con back up, para tuberías de 5 1/2" a 2 3/8"	JUNTA	20,000	325.97	309.29	334.93	290.84
1.20	Parrilla neumática ajustable para alinear tubería de revestimiento.	TRABAJO	20	8,500.86	8,075.63	8,745.10	8,325.85
1.21	Sistema autónomo para izaje de preventores	TRABAJO	80	39,725.55	37,739.27	40,967.86	39,145.59

"TRABAJOS PARA LA INTRODUCCION Y/O EXTRACCION DE TUBERIAS DE REVESTIMIENTO, PRODUCCION Y PERFORACION EN POZOS DE LOS ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION NORTE" PARTIDA 2 REYNOSA							
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Precio Original del Contrato No. 424048819 M.N.	Precio de Referencia Original de las Bases Publicadas el día 14 de Junio de 2011 M.N.	Precio de Referencia Modificado según última junta de Aclaraciones No. Cuatro motivada de la pregunta 20 de la Empresa Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. M.N.	Precio Propuesto por MATYEP en la Licitación derivada de las respuestas a las preguntas 3, 4 y 6 del Licitante BJ Services Company Mexicana S.A. de C.V. BJ Servicios S.A. de C.V. Sofom ENR, Baker Hughes de México S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México S.A. de C.V. en la Tercera Junta de aclaraciones M.N.
2.1	Introducción de tubería de 20" - 16"	JUNTA	2,178	1,356.53	1,288.70	1,420.67	387.65
2.2	Introducción de tubería de 13 3/8" - 9 5/8"	JUNTA	16,000	510.87	485.33	535.02	213.77
2.3	Introducción de tubería de 7 5/8" - 6 5/8"	JUNTA	23,000	334.41	317.69	350.22	81.30
2.4	Introducción de tubería de 5 1/2"	JUNTA	754	280.05	247.05	272.35	79.51



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

"TRABAJOS PARA LA INTRODUCCION Y/O EXTRACCION DE TUBERIAS DE REVESTIMIENTO, PRODUCCION Y PERFORACION EN POZOS DE LOS ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION NORTE" PARTIDA 2 REYNOSA							
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Precio Original del Contrato No. 424048819 M.N.	Precio de de Referencia Original de las Bases Publicadas el día 14 de Junio de 2011 M.N.	Precio de Referencia Modificado según ultima junta de Aclaraciones No. Cuatro motivada de la pregunta 20 de la Empresa Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. M.N.	Precio Propuesto por MATYEP en la Licitación derivada de las respuestas a las preguntas 3, 4 y 8 del Licitante BJ Servicios Compañía Mexicana S.A. de C.V. BJ Servicios S.A. de C.V. Sofom ENR, Baker Hughes de México S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México S.A. de C.V. en la Tercera Junta de aclaraciones M.N.
	4 1/2"						
2.5	Introducción de tubería de 3 1/2" - 2 3/8"	JUNTA	35,000	243.35	231.18	254.86	60.90
2.6	Extracción de tubería de 20" - 16"	JUNTA	143	1,074.88	1,021.14	1,125.70	98.01
2.7	Extracción de tubería de 13 3/8" - 9 5/8"	JUNTA	119	418.15	397.24	437.92	118.35
2.8	Extracción de tubería de 7 5/8" - 6 5/8"	JUNTA	1,266	240.72	228.68	252.10	54.07
2.9	Extracción de tubería de 5 1/2" - 4 1/2"	JUNTA	725	292.07	277.47	305.86	111.23
2.10	Extracción de tubería de 3 1/2" - 2 3/8"	JUNTA	22,500	285.90	252.81	278.47	83.54
2.11	Llave de apriete para tubería de 20"-16"	JUNTA	50	978.78	929.84	1,025.06	994.59
2.12	Llave de apriete para tubería de 13 3/8" - 9 5/8"	JUNTA	100	302.15	287.04	316.44	308.41
2.13	Llave de apriete para tubería de 7 5/8" - 6 5/8"	JUNTA	100	254.78	242.04	266.83	258.97
2.14	Llave de apriete para tubería de 5 1/2" - 4 1/2"	JUNTA	100	182.32	173.20	190.94	186.17
2.15	Llave de apriete para tubería de 3 1/2" - 2 3/8"	JUNTA	100	183.50	174.33	192.18	185.84
2.16	Registro electrónico de apriete por computadora	JUNTA	99,613	57.57	54.89	60.29	56.78
2.17	Servicio de rampa hidráulica diseñada para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción con diámetros de 3 1/2" a 2 3/8" y de 20" a 2 3/8" y colocarla ó bajarla del piso de perforación a una altura máxima de 22 pies (7.14 m) a 35 pies (11.66 m) respectivamente	TRAMO	28,000	343.72	323.71	356.86	306.97



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

"TRABAJOS PARA LA INTRODUCCION Y/O EXTRACCION DE TUBERIAS DE REVESTIMIENTO, PRODUCCION Y PERFORACION EN POZOS DE LOS ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION NORTE" PARTIDA 2 REYNOSA							
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	Precio Original del Contrato No. 424048819 M.N.	Precio de Referencia Original de las Bases Publicadas el día 14 de Junio de 2011 M.N.	Precio de Referencia Modificado según ultima junta de Aclaraciones No. Cuatro motivada de la pregunta 20 de la Empresa Materiales y Equipo Petrolero S.A. de C.V. M.N.	Precio Propuesto por MATYEP en la Licitación derivada de las respuestas a las preguntas 3, 4 y 6 del Licitante BJ Services Company Mexicana S.A. de C.V. BJ Servicios S.A. de C.V. Sofom ENR, Baker Hughes de México S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México S.A. de C.V. en la Tercera Junta de aclaraciones M.N.
2.18	Herramienta de llenado y circulación para introducir tubería de revestimiento de 3 1/2" - 20"	TRABAJO	293	47,934.18	45,537.47	50,200.51	38,241.46
2.19	Llave hidráulica con back up, para tuberías de 5 1/2" a 2 3/8"	JUNTA	31,000	323.69	307.51	338.99	255.35
2.20	Parrilla neumática ajustable para alinear tubería de revestimiento.	TRABAJO	20		8,075.63	8,902.57	8,758.37
2.21	Sistema autónomo para izaje de preventores	TRABAJO	100	39,661.85	37,678.76	41,537.06	39,962.86

Según se sigue de lo anterior, resultará evidente para esa Autoridad la ilegalidad de la actuación de la Convocante y sus funcionarios, pues lejos de declarar insolvente la propuesta de la inconforme, lo procedente era que fuera ésta la única propuesta declarada solvente, al haber respetado cabalmente las modificaciones a las Bases establecidas por Pemex Exploración y Producción, aún en detrimento del interés propio, siendo ésta la única forma de actuar que permite evitar un grave daño al patrimonio del Organismo y al interés público, resultando clara además la responsabilidad en que incurrieron los funcionarios públicos que atendieron el procedimiento y evaluaron las propuestas presentadas por los licitantes, lo cual se manifiesta y hace del conocimiento de esa autoridad en este acto, en términos y para los efectos de los artículos 8, 10 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter civil y/o penal que en su caso pudieran derivar, sobre todo en caso de consecuencia de una afectación patrimonial para el Estado.

Por otro lado, es importante recalcar que según se establece en dicha Acta, INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. presentó, por lo que respecta a la Partida 2 "Reynosa", una propuesta en la que ofertó un porcentaje de descuento negativo en un .23% (-.23%), lo que implica que en realidad se ofertó un incremento de precio de .23% sobre los precios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

referencia establecidos en la Licitación, lo que de suyo tornaba insolvente la propuesta de dicha empresa. En ese sentido, debe recordarse que conforme a los documentos de las Bases, la expresión del descuento debía establecerse en términos positivos, amén de ser mayor al 1%, por lo que el haberlo establecido en términos negativos representa no un error aritmético o de cálculo, sino una deficiencia de la propuesta que no podía válidamente ser subsanada por la Convocante como lo hizo, sobre todo cuando este elemento implicaba el incumplimiento a un requisito específico de las Bases, consistente en que se ofertase un descuento mínimo de 1% sobre los precios de referencia.

En ese sentido, no es obstáculo para arribar a la consideración anterior el hecho de que el Apartado I, Numeral 9 del Anexo DE-1 establezca la posibilidad de que la Convocante verifique que las operaciones aritméticas se hubiesen ejecutado correctamente, y menos aun el tercer párrafo de la Cláusula Décima de las Bases de la Licitación, que permite solicitar a los licitantes aclarar o subsanar requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia, pues conforme a las Bases el porcentaje mínimo de descuento que debían ofertar los licitantes era 1%, por lo que el requisito de que se trata no encuadra en los supuestos de procedencia de correcciones y aclaraciones a que se refieren las citadas disposiciones, pues es claro que ofrecer un porcentaje de descuento menor al 1%, implicaba la insolvencia de la propuesta respectiva.

Al respecto, debe insistirse en que la fórmula para determinar el porcentaje de descuento total de la propuesta, establece que dicho porcentaje debe expresarse en términos positivos, contrario a lo que sucedió en la presente Licitación, por lo que en la especie es claro que se está en presencia de dos supuestos errores, consistentes en haber ofertado un descuento negativo (incremento de precios) y además un porcentaje menor al 1%, respecto de los cuales, como se ha dicho, no resulta procedente aplicar las disposiciones que ahora pretende la Convocante, pues tales errores efectivamente implican la insolvencia de la propuesta respectiva.

Ahora bien, tampoco puede oponerse a la irregularidad mencionada, el hecho de que la Convocante reconozca que lo asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas difirió de lo asentado en la oferta de la citada empresa, pues en primer término no debe olvidarse que según se desprende del Acta levantada con motivo de dicho acto, la Convocante manifestó a los asistentes en forma pública los porcentajes de descuento ofrecidos por cada Licitante, sin que el representante de la empresa INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. hubiese manifestado objeción alguna en ninguna forma, lo que pone en claro su consentimiento con el expresado (-.23%) en el Acta de que se trata.

Además, resulta por demás extraño y abona a la presunción de haberse incurrido en irregularidades e incluso presuntas modificaciones a propuestas, el hecho de que se haya presentado la siguiente secuencia de hechos:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

- (i) Se establece que el porcentaje de descuento ofrecido por la citada empresa fue de (-.23);
- (ii) La empresa que ofreció dicho descuento, que por cierto implicaba la insolvencia de su propuesta, simplemente no objetó en momento alguno tal descuento, leído en voz alta públicamente en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas;
- (iii) Posteriormente, por un lado se dice que el porcentaje que efectivamente ofreció la empresa ya no era -.23, sino -23, lo que la Convocante modificó para llegar ya no sólo a un descuento (y no aumento), sino además a un descuento de 23% mucho mayor a 1%; pero más aun, no contentos con esa serie de asunciones hechas por la Convocante, encima se llega al extremo de establecer que en realidad el descuento era de 23.23%, pero sin sustento alguno para ello, pues si se toma en consideración que la única modificación que se hizo a los montos establecidos en la propuesta de la empresa de que se trata, fue el aumento del monto de la partida 2.16 en la cantidad de \$16.93 M.N., lo cierto es que dicha modificación no puede pretender fundar el supuesto porcentaje real ofertado, pues esa diferencia implica una modificación equivalente al .000027%.

Lo anterior no hace sino poner en evidencia las presuntas irregularidades cometidas por la Convocante en el procedimiento en que se actúa, al presuntamente modificar elementos de una propuesta que simplemente no podían ser modificados, pues el incumplimiento de los mismos generaba la insolvencia de la propuesta respectiva, además que la empresa de que se trata simplemente -según de desprende del acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de ofertas- simplemente consintió tácitamente haber ofertado tal descuento en un acto público, lo que no puede ser desvirtuado con elementos que no se dieron con tales formalidades y que generan una grave presunción de existencia de irregularidades, las cuales se reserva el derecho mi representada de ampliar, una vez conocido el informe que rinda la Convocante y las constancias del expediente respectivo.

Tomando en cuenta todo lo señalado a lo largo de este escrito, resulta procedente que esa H. Autoridad declare la nulidad del Acto que mediante este recurso se impugna, para el efecto de que, dejando sin efectos la descalificación de su propuesta y, por tanto, se acepte la misma y se proceda a evaluar nuevamente las propuestas económicas que efectivamente resulten solventes, en términos de las disposiciones legales aplicables.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Asimismo, en su escrito de ampliación de la inconformidad de fecha 23 de septiembre de 2011, la inconforme, manifestó lo que a continuación se reproduce en la parte conducente:

Al respecto, en cuanto a la oportunidad de la presente ampliación, debe considerarse que el Informe Circunstanciado del cual deriva la misma, fue notificado en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 20 de septiembre de 2011, por lo que la presente ampliación se promueve dentro del plazo legal establecido para ello en el penúltimo párrafo del artículo 89 de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente ampliación de inconformidad se promueve con motivo de los elementos establecidos en el Informe Circunstanciado exhibido por la Convocante en el presente procedimiento, por lo que en atención a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y como consecuencia de los elementos aportados por la Convocante en su Informe Circunstanciado, en este acto de ampliación los motivos de impugnación de la inconforme en el procedimiento en que se actúa, en los siguientes términos:

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Derivado del informe circunstanciado presentado por la Convocante, y más específicamente de los elementos aportados con dicho informe, se encuentran elementos que mi representada no conocía, por no haber tenido acceso a los mismos previamente, y que corroboran la ilegalidad de la actuación de la propia convocante en el procedimiento licitatorio de que se trata.

Al respecto, en su informe manifiesta haber llevado a cabo un análisis integral de las propuestas de las diversas licitantes que presentaron tales propuestas, sin embargo de los documentos aportados por la propia convocante, se desprende que dicho análisis **NO** se llevó a cabo en estricto apego a las disposiciones aplicables, y más específicamente a las Bases de la licitación que nos ocupa, lo que vició de nulidad dicho análisis, sobre todo si se toma en consideración que de haberse realizado éste correctamente, por lo que hace específicamente a las propuestas presentadas por BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V., BJ SERVICIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y BAKER HUGHES OPERATIONS MEXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), así como por INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., habría determinado la insolvencia de dichas propuestas, en cumplimiento a lo establecido en las Reglas Décima y Décima Primera de la Licitación que nos ocupa.

Ello es así en virtud de lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

1. En primer término, debe recordarse que las Bases de la licitación, en su introducción, establecen expresamente lo siguiente:

"INTRODUCCIÓN

Información a considerar en las presentes bases de la licitación.

...

Subcontratación:

Para estos trabajos se podrá subcontratar el equipo de Izadora de rampa hidráulica automatizada para la introducción y/o extracción de la tubería de revestimiento.

..."

Idéntica disposición se establece en el inciso 8.1 del Apartado 8 "Generalidades" del Formato DT-2 de las propias Bases de la licitación.

Más aun, en la Cláusula Vigésima Segunda "Responsabilidad Laboral" del Formato de Contrato que se proporcionó como parte de las propias Bases de licitación y que forma parte integrante de estas, se estableció lo siguiente:

"El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legal y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores."

De todo lo anterior se desprende claramente que el personal ofrecido por los licitantes debía ser personal propio, es decir, respecto del cual existiese una relación laboral, en términos de las disposiciones aplicables y no llevar a cabo la contratación de un tercero que proveyese el personal necesario para la ejecución de los trabajos, pues ello implicaría llevar a cabo la subcontratación no autorizada de una parte de los servicios ofertados.

No obstante lo anterior, es el caso que según se sigue de la revisión de la propuesta presentada por la empresa **INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (p.ej. folios 29 y siguientes, 59 a 65 y 116 y siguientes), se desprende la existencia de un contrato de prestación de servicios entre dicha empresa y un tercero, Servicios de Personal ITS, S. de R.L. de C.V., a

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

través de los cuales esta última provee el personal requerido para los servicios objeto del contrato derivado de la licitación que nos ocupa.

Lo anterior se corrobora con el hecho de que los contratos de trabajo del personal propuesto por el citado licitante y que exhibe con su propuesta, son contratos de trabajo celebrados entre dicho personal y la citada empresa **SERVICIOS DE PERSONAL ITS, S. DE R.L. DE C.V. y no la licitante**, es decir **INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, lo que evidencia la citada subcontratación de uno de los elementos de los servicios a ser contratados con motivo de la licitación que nos ocupa.

Lo anterior contraviene lo establecido expresamente en las Bases de la citada licitación, tornando insolvente la propuesta presentada por la citada Licitante, por lo que al haber sido simplemente pasado por alto por la convocante, pone en evidencia la ilegalidad de su actuación, al haber calificado como solvente una propuesta que contraviene lo establecido en las Bases de la licitación, cuando lo procedente era que descalificase dicha propuesta, en términos de la Regla Décima Primera de las propias bases, al no haber cumplido con los requisitos solicitados y observado las prohibiciones impuestas en las citadas Bases, incluyendo el Anexo DT-2, en su apartado 8.

2. Sin perjuicio y en adición a lo anterior, la ilegalidad de la actuación de la convocante se corrobora al analizar las propuestas económicas presentadas tanto por **BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V.**, **BJ SERVICIOS, S.A. DE C.V.** **SOFOM ENR, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** y **BAKER HUGHES OPERATIONS MEXICO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), como por **INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de donde se desprende una irregularidad que afecta la solvencia de las propuestas presentadas por ambos licitantes.

Al respecto, debe recordarse que conforme a las Bases de la Licitación, se estableció la obligación de incluir la cotización de dos rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción (Izadoras), una para diámetros de 3 1/2" a 2 3/8", y otra para tubería de 20" a 2 3/8", con alturas máximas al piso de perforación 22 pies (7.14 m) y 35 pies (11.66 m), respectivamente.

No obstante lo anterior, según se desprende de las propuestas de los citados licitantes, en el Formato DE-8 de las mismas no se establece, en el caso de **INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la cotización correspondiente a la Izadora para diámetros de 20" a 2 3/8" y altura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

máxima al piso de perforación de 35 pies, lo que de suyo implica un incumplimiento a las Bases de la licitación, que claramente afecta la solvencia de la propuesta, mientras que en el caso de la propuesta presentada por BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V., BJ SERVICIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y BAKER HUGHES OPERATIONS MEXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), como por INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., tampoco se incluyen ambas rampas hidráulicas (Izadoras) requeridas conforme a las propias Bases de la licitación.

En torno a ello, es importante resaltar que se le solicitó a la convocante a pregunta expresa de la hoy inconforme (pregunta número 13, contestada en la cuarta junta de aclaraciones) que se separaran las Izadoras, toda vez que estas tienen diferencias técnicas muy importantes, y sobre todo para efectos de la determinación del precio del servicio por tramo, misma solicitud que no fue aceptada por la convocante, en virtud de lo cual al determinar el precio del Izaje de cada tramo, resulta necesario hacer un promedio de los costos de las Izadoras, toda vez que es evidente que el costo en el caso de una (para tubería de 3 1/2" a 2 3/8" y 22 pies de altura al piso de perforación), y otra (20" a 23/8" y 35 pies al piso de perforación) es distinto.

Así las cosas, es claro que en el formato DE-8 debieron ser incorporadas y consideradas ambas Izadoras, lo cual evidentemente en las proposiciones de los licitantes mencionados no ocurrió, afectando claramente la solvencia de dichas proposiciones, lo cual fue pasado por alto por la convocante.

En ese mismo orden de ideas, es de suma importancia recordar que la misma convocante establece en el formato DE-8, así como su instructivo de llenado, que los licitantes deben contemplar todos los materiales, insumos, mano de obra y maquinaria y herramienta para la elaboración de los precios a ofertar, lo cual no se cumplió en el caso de las propuestas presentadas por BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V., BJ SERVICIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y BAKER HUGHES OPERATIONS MEXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y por INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que al omitir la incorporación del costo de alguna de las Izadoras, el precio final del servicio no se encuentra debidamente integrado, al no haberse integrado el costo de las dos Izadoras requeridas, pues de haberse hecho conforme a lo que se requiere en las Bases de la licitación, la propuesta de ambas empresas se habría visto incrementada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado señala esencialmente que: -----

"...

Es importante significar que en la versión final de las bases publicadas en la página electrónica de Pemex Exploración y Producción si se consideraron las modificaciones derivadas de las respuestas que se le obsequiaron al licitante BJ Services y otros, en la tercera junta de aclaraciones y que fue en el sentido siguiente: "Se elimina el inciso d) del Anexo DT-2 Especificaciones Particulares..." y se "...elimina el inciso b) del Anexo DT-2 Especificaciones Particulares y se adecúa el numeral 2.3 del Anexo DT-2..."

Consecuentemente, en la versión final de las bases se eliminaron los citados conceptos que se refieren a la subpartidas siguiente:

"2.2. SUBPARTIDAS..."

d) **Enrosque y Apriete computarizado óptimo de acuerdo a recomendaciones del fabricante ó normas API."**

"2.3. SUBPARTIDA..."

b) **Quiebre y desenrosque de la tubería con llaves de apriete."**

Esto se puede corroborar con la versión final de las citadas bases, documento que la convocante puso a disposición de los licitantes a través del portal de internet de Pemex Exploración y Producción, en la dirección electrónica <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx> en donde literalmente se difundió lo siguiente en la parte que nos interesa, a saber:

"2.2.- SUBPARTIDAS 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo "DE-2", para la Introducción de la Tubería de Revestimiento, Producción y Perforación de diferentes diámetros, grados, pesos y roscas comprenden:

- a).- Instalación de collarín a la tubería.
- b).- Alineación de la tubería a introducir en el pozo.
- c).- Aplicación de grasa manualmente recomendada por el API para estos trabajos.
- d).- Introducción de la Tubería (Operación de elevadores y arañas).

Se genera el pago de alguna de estas partidas cada vez que se introduce la tubería del pozo.

CONCEPTO DE PAGO: Junta.

2.3.- SUBPARTIDAS 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 del Anexo "DE-2", para la Extracción de la Tubería de Revestimiento, Producción y Perforación de diferentes diámetros, grados, pesos y roscas comprende:

- a).- Extracción de la Tubería (Operación de elevadores y arañas).
- b).- Aplicación de grasa recomendada por el API para estos trabajos.
- c).- Colocar protectores para las roscas
- d).- Estibar la tubería sobre los cargadores en caso necesario.

Se genera el pago de alguna de estas partidas cada vez que se extrae la tubería del pozo."

Como se puede apreciar no aparece el concepto de "**Enrosque y Apriete computarizado óptimo de acuerdo a recomendaciones del fabricante ó normas API**" en el punto "2.2. SUBPARTIDAS..." ni tampoco el concepto "**Quiebre y desenrosque de la tubería con llaves de apriete**" en el punto "2.3. SUBPARTIDAS...". (El subrayado es propio). Es importante aclarar que únicamente se recorrieron los incisos de tal forma que sigue apareciendo los incisos d) y b) referidos, pero los conceptos fueron eliminados. En este sentido si se consideraron las modificaciones realizadas en la tercera junta de aclaraciones en la versión final de las bases, contrariamente a lo afirmado por el inconforme.

Respecto al señalamiento del riesgo de que Pemex Exploración y Producción sufra un daño muy importante en términos monetarios, al permitir implícitamente y derivado de una interpretación por demás errónea de las Bases y sus modificaciones, **el cobro doble de determinadas partidas, o bien un gran incremento, por demás injustificado, de los precios a pagar por algunas partidas**, cabe decir que es una opinión muy particular del inconforme y que obedece al hecho de que no fue favorecido con el fallo en la licitación en que nos ocupa, toda vez que, la convocante al emitir el fallo y adjudicar los trabajos objeto de la presente



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

licitación, lo hizo en estricto apego a las bases licitatorias y a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, como en las normas secundarias aplicables y en concreto, en términos del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, que obliga que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, al momento de contratar servicios u obras, o bien, al adquirir o arrendar bienes aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes. Para mayor abundamiento se cita el precepto normativo invocado que dice lo siguiente:

"Artículo 41.- Las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los Organismos Descentralizados, deberán cumplir con los principios y requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

En el desarrollo de los procedimientos para la adjudicación de contratos se priorizará la obtención del máximo valor económico para el organismo contratante, considerando las características de los bienes, obras o servicios de que se traten; la existencia de otros alternativos; las condiciones del mercado, las particularidades de cada proyecto del que forme parte, así como los términos del contrato que se pretende celebrar."

...

Lo expresado por el inconforme en los párrafos que anteceden son hechos ciertos. Aclarando que el inconforme **presentó la propuesta con un porcentaje mayor de descuento**, por lo que su **propuesta fue la más baja** y no la mas "baga" como él equivocadamente lo señala.

En efecto, en el evento de Acto de Presentación y la Apertura de Propuestas en la licitación que nos ocupa se consignó lo siguiente:

Nombre del licitante	Porcentaje de Descuento (%)	
	Partida 1 Veracruz	Partida 2 Reynosa
Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional, S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)	9.94	10.18
Materiales y Equipos Petroleros, S.A. DE C.V.	38.74	41.05
BJ Services Company Mexicana, S.A. De C.V. Y BJ Servicios, S.A. de C.V., SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S.A. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)	13.67	No Participa
International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.	No Participa	- .23

Sin embargo, al realizar la evaluación económica de dicha propuesta en apego a los criterios de evaluación económica contenidos en las bases de licitación, arrojó que la misma contenía importes **NO CONVENIENTES**, tanto para la Partida 1 Veracruz como para la Partida 2 Reynosa, tal como se expresó en el **Resultado de la Evaluación Económica**, emitido por la Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte de fecha 18 de agosto del 2011.

En cuanto hace a la Partida 1 Base Operativa Veracruz, se determinó lo siguiente:

"Determinación del Importe Conveniente:

De acuerdo a la Evaluación Técnica formulada por la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Norte, y dada a conocer mediante oficio **No. 203-21600-1186-2011** con fecha **8 de Agosto de 2011**, en donde como resultado se dictaminó que cumplieron técnicamente los siguientes Licitantes:

- Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

- B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V. SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)
Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)

Se procedió a Aplicar los Criterios de Evaluación Económica, conforme a lo establecido en el Apartado II, Numeral 6 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que a la letra dice:

"6. Se verificará que el Importe Total Propuesto de su proposición, sea conveniente; se considerará que el importe conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los importes preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente y a éste se le resta el 20% determinado por PEP."

Por lo que de acuerdo a la metodología plasmada en los criterios de evaluación económica para la determinación del Importe Conveniente, se procedió de la siguiente manera:

a.- Los importes recibidos de las propuestas que cumplan técnicamente se ordenan de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Table with 3 columns: Importes recibidos, Importe Total Propuesto, and Importe Conveniente. Values: 26,501,740.89, 37,350,022.10, 38,859,922.55

b.- Se obtendrá la diferencia entre el importe mayor y el importe menor, denominándole "Recorrido".
Recorrido = 38,859,922.55 - 26,501,740.89 = 12,358,181.66

c.- La cantidad resultante de la diferencia se dividirá entre el número de proposiciones menos 1, (n-1) a ese resultado se denominará "Recorrido por Rango"

Recorrido por Rango = (12,358,181.66 / (3-1)) = 6,179,090.83

d.- Se colocará el importe menor en la parte izquierda, y a la derecha de este se colocará el valor del mismo mas la cantidad obtenida como "Recorrido por Rango", obteniendo el Primer importe con Recorrido de Rango; a este Primer importe con Recorrido de Rango, se le sumará de nuevo la cantidad obtenida como "Recorrido por Rango" y se obtendrá el Segundo Importe con Recorrido de Rango, colocándolo a la derecha del anterior, y así sucesivamente hasta obtener la misma cantidad de datos como proposiciones aceptadas técnicamente existan.

Table showing cumulative calculations: 26,501,740.89, 32,680,831.72, 38,859,922.55

e).- Se determinará cuantos importes caen entre los Recorridos de Rango obtenidos, hasta encontrar n-1 datos que indiquen la cantidad de importes que caen en el rango indicado.

Table with 4 columns: Importes Ofertados, 26,501,740.89, 37,350,022.10, 38,859,922.55. Row 2: Importe con Recorridos de Rango, 26,501,740.89, 32,680,831.72, 38,859,922.55



- e.1).- Entre el rango de 26,501,740.89 y 32,680,831.72 solamente existe el Importe de 26,501,740.89, por lo tanto la cantidad es 1.
e.2).- Entre el rango de 32,680,831.72 y 38,859,922.55, existen los Importes de 37,350,022.10 y 38,859,922.55, por lo tanto la cantidad es 2.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

f).- En el rango donde se determine que cae el mayor número de proposiciones, ese será considerado como las proposiciones preponderantes para efecto de obtener su promedio.

$$\text{Promedio de las preponderantes} = 37,350,022.10 + 38,859,922.55 = 76,209,944.65$$

$$\text{Promedio de las preponderantes} = 76,209,944.65 / 2 = 38,104,972.33$$

g).- Una vez obtenido el promedio antes descrito, se le restará al mismo el 20% determinado por PEP, y el resultado indicará el importe Conveniente

$$38,104,972.33 \times 20\% = 7,620,994.47$$

$$\text{Importe Conveniente} = 38,104,972.33 - 7,620,994.47 = 30,483,977.86$$

Por lo tanto cualquier Importe que sea menor a 30,483,977.86, se considera como Importe No Conveniente, presentando los resultados en la siguiente tabla:

Nombre del licitante	Importe Ofertado M.N. Partida 1	Importe Conveniente/ Importe No Conveniente
Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.	26,501,740.89	Importe No Conveniente
B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V. SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)	37,350,022.10	Importe Conveniente
Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)	38,859,922.55	Importe Conveniente

Como se observa en la tabla anterior el licitante **Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.**, presenta un importe No Conveniente por establecer un importe menor al Importe Calculado como Importe Conveniente, por lo que no podrá ser considerado para la adjudicación de esta licitación de acuerdo al Apartado II Numeral 8) que a la letra dice "**Cualquier importe que sea menor al calculado como importe conveniente, se considera como Importe No Conveniente y por tanto no se considerará para adjudicación de la Licitación**".

En apego a lo establecido en Apartado II, Numeral 9 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que a la letra dice:

"9. Las proposiciones económicas se considerarán solventes al cumplir con Precios e Importes Aceptables e Importes Convenientes, considerando para la adjudicación el **Importe Solvente más bajo**".

De acuerdo a los resultados obtenidos para la determinación del Importe Aceptable e Importe Conveniente, y el resultado de la Evaluación Técnica y financieramente, las propuestas **Solventes y No Solventes** se muestran en la siguiente tabla:

Nombre del Licitante	Importes (M.N.)	Importe Aceptable /	Cumple Técnicamente	Cumple	Importe	Solvente / No Solvente
		Importe No Aceptable	/ No Cumple Técnicamente	Financieramente / No Cumple Financieramente	Conveniente / Importe No Conveniente	
Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.	26,501,740.89	Importe Aceptable	Si Cumple	Si Cumple	Importe No Conveniente	No Solvente
B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V. SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)	37,350,022.10	Importe Aceptable	Si Cumple	Si Cumple	Importe Conveniente	Solvente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Table with 7 columns: Licitante, Importe, Evaluación, Cumplimiento, etc. Row 1: Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta) | 38,859,922.55 | Importe Aceptable | Si Cumple | Si Cumple | Importe Conveniente | Solvente

Así mismo el licitante en comento presenta una propuesta económica No Solvente, porque no cumple con lo establecido en Apartado II, Numeral 9 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que a la letra dice: "9. Las proposiciones económicas se considerarán solventes al cumplir con Precios e Importes Aceptables e Importes Convenientes, considerando para la adjudicación el Importe Solvente más bajo."

Por lo que, en apego a lo establecido en la "Regla Décima Primera: Causales de Desechamiento" de las bases de la presente licitación, que a la letra dice: "Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas" se Desecha la propuesta presentada por el Licitante "Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V."

Resaltando que la propuesta Solvente con el Importe más bajo es la del licitante B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V., SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), con un importe de \$37,350,022.10 M.N."

En cuanto a la Partida No. 2 "Unidad Operativa de Perforación Reynosa" se estableció en el mencionado Resultado de Evaluación Económica que se analiza lo siguiente:

Determinación del Importe Conveniente:

De acuerdo a la Evaluación Técnica formulada por la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Norte, y dada a conocer mediante oficio No. 203-21600-1186-2011 con fecha del día 8 de Agosto de 2011, en donde como resultado se dictaminó que cumplieron técnicamente los siguientes Licitantes:

- Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.
Internacional Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.
Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)

Se procedió a Aplicar los Criterios de Evaluación Económica, conforme a lo establecido en el Apartado II, Numeral 6 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que a la letra dice:

"6. Se verificará que el Importe Total Propuesto de su proposición, sea conveniente; se considerará que el importe conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los importes preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente y a éste se le resta el 20% determinado por PEP."

Por lo que de acuerdo a la metodología plasmada en los criterios de evaluación económica para la determinación del Importe Conveniente, se procedió de la siguiente manera:

a.- Los importes recibidos de las propuestas que cumplan técnicamente se ordenan de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Table with 3 columns: Licitante, Importe. Row 1: Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V. | 48,069,721.51 | International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V. | 62,603,995.57 | Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta) | 73,447,039.95

b.- Se obtendrá la diferencia entre el importe mayor y el importe menor, denominándole "Recorrido".

Recorrido = 73,447,039.95 - 48,069,721.51 = 25,377,318.44

c.- La cantidad resultante de la diferencia se dividirá entre el número de proposiciones menos 1, (n-1) a ese resultado se denominará "Recorrido por Rango"

Recorrido por Rango = (25,377,318.44 / (3-1)) = (25,377,318.44 / 2) = 12,688,659.22



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

d.- Se colocará el importe menor en la parte izquierda, y a la derecha de este se colocará el valor del mismo mas la cantidad obtenida como "Recorrido por Rango", obteniendo el Primer importe con Recorrido de Rango; a este Primer importe con Recorrido de Rango, se le sumará de nuevo la cantidad obtenida como "Recorrido por Rango" y se obtendrá el Segundo Importe con Recorrido de Rango, colocándolo a la derecha del anterior; y así sucesivamente hasta obtener la misma cantidad de datos como proposiciones aceptadas técnicamente existan.

48,069,721.51	48,069,721.51 + 12,688,659.22	60,758,380.73 + 12,688,659.22
	60,758,380.73	73,447,039.95

e).- Se determinará cuantos importes caen entre los Recorridos de Rango obtenidos, hasta encontrar n-1 datos que indiquen la cantidad de importes que caen en el rango indicado.

Importes Ofertados	48,069,721.51	62,603,995.57	73,447,039.95
Importe con Recorridos de Rango	48,069,721.51	60,758,380.73	73,447,039.95
		1	2

e.1).- Entre el rango de 48,069,721.51 y 60,758,380.73 solamente existe el Importe de 48,069,721.51, por lo tanto la cantidad es 1.

e.2).- Entre el rango de 60,758,380.73 y 73,447,039.95, existen los Importes de 62,603,995.57 y 73,447,039.95, por lo tanto la cantidad es 2.

f).- En el rango donde se determine que cae el mayor número de proposiciones, ese será considerado como las proposiciones preponderantes para efecto de obtener su promedio.

$$\text{Promedio de las preponderantes} = 62,603,995.57 + 73,447,039.95 = 136,051,035.52$$

$$\text{Promedio de las preponderantes} = 136,051,035.52 / 2 = 68,025,517.76$$

g).- Una vez obtenido el promedio antes descrito, se le restará al mismo el 20% determinado por PEP, y el resultado indicará el importe Conveniente

$$68,025,517.76 \times 20\% = 13,605,103.55$$

$$\text{Importe Conveniente} = 68,025,517.76 - 13,605,103.55 = 54,420,414.21$$

Por lo tanto cualquier Importe que sea menor a 54,420,414.21, se considera como Importe No Conveniente, presentando los resultados en la siguiente tabla:

Nombre del licitante	Importe Ofertado M.N.	Importe Conveniente/ Importe No Conveniente
	Partida 2	
Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.	48,069,721.51	Importe No Conveniente
International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.	62,603,995.57	Importe Conveniente



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)	73,447,039.95	Importe Conveniente
--	---------------	---------------------

Como se observa en la tabla anterior el licitante **Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.** Presenta un importe No Conveniente por ser su importe ofertado menor al Importe Calculado como Importe Conveniente, por lo que no podrá ser considerado para la adjudicación de esta licitación de acuerdo al Apartado II Numeral 8) que a la letra dice **"Cualquier importe que sea menor al calculado como importe conveniente, se considera como Importe No Conveniente y por tanto no se considerará para adjudicación de la Licitación"**.

En apego a lo establecido en Apartado II, Numeral 9 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que a la letra dice:

"9. Las proposiciones económicas se considerarán solventes al cumplir con Precios e Importes Aceptables e Importes Convenientes, considerando para la adjudicación el **Importe Solvente más bajo**."

De acuerdo a los resultados obtenidos para la determinación del Importe Aceptable e Importe Conveniente, y el resultado de la Evaluación Técnica, las propuestas **Solventes y No Solventes** se muestran en la siguiente tabla:

Nombre del Licitante	Importes (M.N.)	Importe Aceptable / Importe No Aceptable	Cumple Técnicamente / No Cumple Técnicamente	Cumple	Importe	Solvente / No Solvente
				Financiamiento / No Cumple Financiamiento	Conveniente / Importe No Conveniente	
Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.	48,069,721.51	Importe Aceptable	Sí Cumple	Sí Cumple	Importe No Conveniente	No Solvente
International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.	62,603,995.57	Importe Aceptable	Sí Cumple	Sí Cumple	Importe Conveniente	Solvente
Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional S. de R.L. de C.V. (Propuesta Conjunta)	73,447,039.95	Importe Aceptable	Sí Cumple	Sí Cumple	Importe Conveniente	Solvente

Así mismo el licitante **Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.** presenta una propuesta económica **No Solvente**, porque no cumple con lo establecido en Apartado II, Numeral 9 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que a la letra dice: "9. Las proposiciones económicas se considerarán solventes al cumplir con Precios e Importes Aceptables e Importes Convenientes, considerando para la adjudicación el Importe Solvente más bajo."

Por lo que, en apego a lo establecido en la "Regla Décima Primera: Causales de Desechamiento" de las bases de la presente licitación, que a la letra dice: **"Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas"** se **Desecha** la propuesta presentada por el Licitante **"Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V."**

Resaltando que la propuesta **Solvente** con el Importe más bajo es la del licitante **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, con un importe de **\$62,603,995.57 M.N.**"

De lo antes expuesto se colige, que el licitante **Materiales y Equipo Petrolero, S.A. de C.V.**, hoy inconforme, presenta un importe **No Conveniente** en su propuesta económica para ambas partidas, por ser su importe ofertado menor al importe calculado como Importe Conveniente, por lo que no fue considerado para la adjudicación de los trabajos de acuerdo al Apartado II Numeral 8) del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica" de las bases de licitación que a la letra dice **"Cualquier importe que sea menor al calculado como importe conveniente, se considera como Importe No Conveniente y por tanto no se considerará para adjudicación de la Licitación"**. En este sentido su propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

económica fue considerado como **NO SOLVENTE**, porque no cumple con lo establecido en Apartado II, Numeral 9 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que estipula:

"9. Las proposiciones económicas se considerarán solventes al cumplir con Precios e Importes Aceptables e Importes Convenientes, considerando para la adjudicación el Importe Solvente más bajo."

Así las cosas, la propuesta de la licitante hoy inconforme en términos de la "Regla Décima Primera: Causales de Desechamiento" de las bases de la presente licitación, que a la letra dice: **"Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas"** fue **Desechada**, lo que corrobora **que no por ofertar el precio más bajo, tal como aconteció en el presente caso, ya que el inconforme que presentó una propuesta con el importe más alto de descuento significa, necesariamente, que resulte solvente para la entidad.** Sirve de sustento a lo antes dicho el criterio sostenido por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:

"ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NO DEPENDE SÓLO DEL HECHO DE OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO.

Criterio: 10

Tema: Adjudicación.

Materia: Procedimiento de licitación

Referencia: Artículo 36, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38, sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, toda vez que **para ello es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante, previstos en las bases**, por lo que la posición que un contratista ocupa en un evento de licitación se basa en el cumplimiento total de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, y en caso de existir empate de los participantes, entonces sí es procedente declarar vencedora a la propuesta que contenga el precio más favorable al Estado.

Razones:

Aun cuando los artículos 36 y 38 de las Leyes de la materia, en su párrafo sexto expresamente señalan que: "Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo,..."", se presentan inconformidades en las que el participante argumenta que la adjudicación en tal supuesto sólo depende del hecho de ofertar el precio más bajo, dejando de considerar que también debe cumplir todos los requisitos exigidos en el evento".

En mérito de lo antes expuesto, se solicita atentamente a esa H. Área Administrativa, tenga a bien decretar infundada la inconformidad que nos ocupa, con base en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de aplicación supletoria a la materia.

...

En este punto no existe ninguna irregularidad tal como pretende hacerlo creer el inconforme a esa H. Área Administrativa.

Lo cierto es que la Evaluación Económica de las propuestas en la presente licitación se hizo en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 55 fracción III, inciso h) de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículo 48 fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y tomando en consideración lo señalado en los Artículos 29 y 30 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como en la regla DÉCIMA, "Evaluación de las Propuestas (Criterios de Evaluación)" y Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica" de las Bases de Licitación.

De manera particular se observó lo dispuesto en el Apartado I, Numeral 9 del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

"9).-Se verificará que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones."

En este sentido, en el **Resultado de la Evaluación Económica**, emitido por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte de fecha 18 de agosto del 2011, se consignó lo siguiente:

"Por lo que al realizar las operaciones aritméticas para acreditar los Importes Propuestos y los Porcentajes de Descuento Ofertados por los Licitantes, se observó que el Licitante **Internacional Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.** para la Partida No. 2 presentó lo siguiente:

Al iniciar con la revisión de la propuesta presentada en la Licitación, en la Subpartida No. 2.16 se observó que al multiplicar la cantidad por el precio unitario propuesto se obtiene un resultado de \$ 4,696,752.95 M.N., y el importe asentado por el licitante en su propuesta es de \$ 4,696,736.02 M.N. teniendo una diferencia de \$ 16.93 M.N., afectando con esto el importe total propuesto por el licitante de \$ 62,603,978.64 M.N. a \$ 62,603,995.57 M.N., calculados por PEP.

El importe total propuesto corregido por PEP es de \$ 62,603,995.57 M.N., se utiliza para calcular el nuevo porcentaje de descuento de la propuesta; así mismo, se observa en el anexo "FD-1" (catálogo de evaluación), que el Porcentaje de Descuento Total de la Propuesta presentado por la compañía es de - 23 % (lo estableció con signo negativo), que difiere al asentado en el acta de presentación y apertura de propuestas, que es de - 23

Cabe mencionar que la Superintendencia de Recursos Materiales solicitó, mediante oficio No. 203-72000-3-1271-2011, de fecha 15 de agosto del 2011, al Licitante **Internacional Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, que aclare o subsane lo referente al signo negativo antepuesto al porcentaje expresado en su Anexo FD-1 "Catálogo de Evaluación", lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una evaluación económica apegada a la normatividad vigente, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos Subsidiarios, y a lo establecido en las bases de licitación de este proceso de contratación en su cláusula Décima: Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación).

Para lo cual, el Licitante **Internacional Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, mediante oficio sin número de fecha 15 de agosto del 2011, contesta lo siguiente:

"Referente al descuento aplicado en la propuesta ofertada el día 29 de julio de 2011 de la Licitación Pública Nacional N° 18575051-547-11, que PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION lleva a cabo para la adquisición del contrato de Obra en la modalidad de precios unitarios, para los trabajos consistentes en: **"Trabajos para la Introducción y/o Extracción de Tuberías de Revestimiento, Producción y Perforación en Pozos los Activos Integrales de la Región Norte"** manifiesto que el descuento ofertado fue el 23 % sobre el monto original de referencia."

Ahora bien, al aplicar la fórmula para la obtención del Porcentaje de Descuento Total de la Propuesta, con el importe corregido de \$ 62,603,995.57 M.N. y el importe total de referencia, propuesto por PEP, que es de \$ 81,549,763.85 M.N., se obtiene como resultado un 23.23 %, el cual será utilizado para el comparativo de las propuestas, como se observa en el siguiente cálculo:

$$\begin{aligned} \text{Porcentaje de Descuento del Total de la Propuesta} &= 100 - \frac{\text{Importe Total de la Propuesta} \times 100}{\text{Importe Total de Referencia}} \\ \text{Porcentaje de Descuento del Total de la Propuesta} &= 100 - \frac{62,603,995.57 \times 100}{81,549,763} = 23.23 \% \end{aligned}$$

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el inciso I Aspectos Generales, numeral 4, del Documento DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que establece:

"El licitante deberá expresar sus precios e importes sólo con dos decimales sin redondear, y utilizarlos de esta misma forma para sus cálculos."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Razón por la que este porcentaje se considera para el análisis comparativo de las propuestas, quedando los nuevos datos como se observa en la siguiente tabla:

Nombre del licitante	Porcentaje de Descuento	
	Partida 1 Veracruz	Partida 2 Reynosa
Materiales y Equipos Petroleros, S.A. DE C.V.	38.74	41.05
BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V. Y BJ Servicios, S.A. de C.V., SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S.A. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)	13.67	No Participa
Weatherford de México, S. de R.L. de C.V. y Oilpatch Enterprises Internacional, S. de R.L. de C.V.(Propuesta Conjunta)	10.18	9.94
International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.	No Participa	23.23

Después de las aclaraciones correspondientes, se procedió a continuar con el ejercicio de evaluación económica con los importes y porcentajes de descuento rectificadas en la verificación de los precios e Importes Aceptables y del cálculo del Importe Conveniente en cada una de las partidas."

Cabe significar que el representante de la empresa inconforme rubricó la propuesta económica de la licitante International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V. en la que establece en el anexo "FD-1" (catalogo de evaluación), que el Porcentaje de Descuento Total de la Propuesta presentado por esta compañía es de - 23 % (lo estableció con signo negativo), que difiere al asentado en el acta de presentación y apertura de propuestas, que es de -.23; cuestión que fue aclarada y/o subsanada en términos de las propias bases y de las normatividad jurídica aplicable referida con antelación.

Resulta evidente que el proceder de la convocante, de ningún modo, puede catalogarse como irregular como lo expresa el inconforme, dado que actuó en estricto apego a lo dispuesto en la Décima: Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación) de las Reglas de las bases de licitación y en términos del artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos Subsidiarios. Para mayor apreciación de lo aquí dicho se cita literalmente lo normado por dicho artículo.

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

*Sobre la base de la normatividad citada, mediante oficio número 203-72000-3-1271-2011, de fecha 15 de agosto del 2011, la convocante solicito al Licitante **Internacional Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, que aclarara o subsanara lo referente al signo negativo antepuesto al porcentaje expresado en su Anexo FD-1 "Catálogo de Evaluación", a lo cual, mediante escrito respondió lo siguiente:*

*"Referente al descuento aplicado en la propuesta ofertada el día 29 de julio de 2011 de la Licitación Pública Nacional N° 18575051-547-11, que PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION lleva a cabo para la adquisición del contrato de Obra en la modalidad de precios unitarios, para los trabajos consistentes en: **Trabajos para la Introducción y/o Extracción de Tuberías de Revestimiento, Producción y Perforación en Pozos los Activos Integrales de la Región Norte**" manifiesto que el descuento ofertado fue el 23 % sobre el monto original de referencia."*

Así las cosas, la actuación de la convocante, de ninguna manera puede catalogarse como irregular, dado que actuó en estricto apego a lo dispuesto en la Regla Décima: Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación) de las bases de licitación y en términos de las normado por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas invocadas líneas arriba.

*En merito de lo antes expuesto, se solicita atentamente a esa H. Área Administrativa, tenga a bien decretar **infundada la inconformidad que nos ocupa**, con base en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de aplicación supletoria a la materia*

Con relación a las modificaciones que se hicieron en la tercera junta de aclaración de dudas, específicamente la eliminación del inciso d) "Enrosque y Apriete computarizado óptimo de acuerdo a recomendaciones del fabricante ó normas API" del anexo DT-2 y del inciso b) "Quiebre y desenrosque de la tubería con llave de apriete" del mismo Anexo, se aclara, que estas modificaciones prevalecieron para la integración de su propuesta por pasar a formar parte integrante de las bases de licitación, ya que así se estableció en la versión final que publicó PEP en su página de internet (<http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>), adicionalmente se le informó al licitante mediante notificación oficial de fecha 13 de julio de 2011, en la cual acusa de recibo el Sr. Luis Guzmán Fileto, representante legal de la inconforme con la misma fecha, quedando con ello de manera clara el alcance que deberían de considerar en la integración de su propuesta.

*Por otra parte, es impreciso e insostenible la aseveración del inconforme en el sentido de que la convocante permitió una doble cotización de un mismo elemento, ya que se reafirma que las modificaciones establecidas a las bases licitatorias en la tercera junta de aclaración de dudas y así como también en la versión final de la convocante, **fueron elementos que deberían de considerar en la integración de su propuesta todos los licitantes.***

*Por lo que respecta a las subpartidas en las que se eliminaron en la tercer junta de aclaración de dudas los alcances de los servicios a prestar, para el caso del inciso d) del numeral 2.2 del Anexo DE-2 y del inciso b) del numeral 2.3 del mismo Anexo DE-2, **se aclara que los precios establecidos por lo convocante como precios máximos de referencia**, no era obligación de la convocante ajustarlos en estas subpartidas como lo establece el inconforme, **ya que los precios son únicamente de referencia y los licitantes tenían toda la libertad de establecer el porcentaje de descuento por subpartida que consideraran convenientes**, tal y como se establece en el numeral 5, Apartado I del Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", **condición que rigió no únicamente para el inconforme, sino para todos los licitantes**, los que deberían de considerar las modificaciones que se establecieron en la tercer junta de aclaraciones y ratificadas en la versión final de la convocante, ya que, aunque se hubiera establecido un ajuste en los precios como lo establece el inconforme, el porcentaje que los licitantes hubieran establecido en las subpartidas afectadas,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

serían proporcionales a su descuento, lo que en nada hubiera afectado el citado ajuste de precios que expone el inconforme para efectos de evaluación económica.

En merito de lo antes expuesto se reitera que **NO le asiste la razón al inconforme** en lo expresado en los párrafos que anteceden y que responden en este punto, por cuanto que los precios denominados de referencia son, precisamente de referencia, respecto de los cuales el licitante tenía la posibilidad de ofertar libremente sus porcentajes de descuento por subpartida en virtud de su estrategia comercial, tal como en las bases de la presente licitación se estableció, particularmente en el **ANEXO DE-1 Criterios de Evaluación Económica**, se dispuso en los puntos 5), 6) y 7) lo siguiente:

5) **El licitante deberá establecer un descuento por subpartida.**

6) **El licitante deberá proponer un porcentaje de descuento igual o mayor al 1% del importe total de su propuesta con respecto al importe total de referencia establecido por PEP.**

El licitante deberá cotizar todas las partidas, y en su caso las subpartidas que integran el Anexo DE-2 "Catálogo de Conceptos", de lo contrario se desechará su propuesta.

Así, se reitera que las reglas de las bases de la presente licitación fueron obligatorias para todos los participantes en el proceso concursal de merito, y los servidores públicos que involucrados en la evaluación de las propuestas de los licitantes y la adjudicación de los "Trabajos para la Introducción y/o Extracción de Tuberías de Revestimiento, Producción y Perforación en Pozos los Activos Integrales de la Región Norte", convocados a través de la multicitada licitación procedió, estrictamente, en términos de lo normado por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, se asegure **al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, como en la especie aconteció. Esto es, se concluyó que los Licitantes adjudicados resultaron con las propuestas **SOLVENTES con el IMPORTE SOLVENTE MAS BAJO**, y por reunir los requisitos **legales, técnicos y económicos** requeridos por Pemex Exploración y Producción, tal como se consignó en el Fallo que inmotivadamente impugna el inconforme.

En la misma línea de los argumentos antes expuestos, la Subgerencia de Servicios por Contrato, mediante oficio número 203-21600-1319-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011 (**Anexo 20**) expone lo siguiente:

- En la tercera junta de aclaraciones de la Licitación No. 18575051-547-11, la empresa BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V./ BJ Servicios, S.A. de C.V. / SOFOM ENR / Baker Hughes de México, S. de R. L. de C.V. / Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Participación Conjunta), elaboró las preguntas 3 y 4 en la que solicitan eliminar el inciso d) del Punto 2.2 y el inciso b) del Punto 2.3 del Anexo DT-2, a lo que esta Subgerencia, dio respuesta aceptando la eliminación de los incisos antes mencionados, quedando esto asentado en el Acta de la misma junta de aclaraciones.
- Es importante recalcar que las adecuaciones efectuadas al Anexo DT-2 derivado de los cuestionamientos y respuesta a los mismos, se encuentran subsanadas en el archivo "VERSION FINAL DE LAS BASES 547-11.ZIP" publicado en el sitio "<http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>".
- También, es importante recordar que es obligación de cada Licitante participante, considerar en la integración de su propuesta, todas las adecuaciones efectuadas a las bases de licitación emanadas de los cuestionamientos de los licitantes mismos y asentados en cada Acta de Junta de Aclaraciones, ya que estas forman parte integrante de las bases de licitación.
- Esta Subgerencia remitió a la Superintendencia de Recursos Materiales, Norte, las adecuaciones antes descritas a efecto de que estas fueran publicadas en el sitio correspondiente.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

Por lo que respecta a la ampliación del informe circunstanciado la convocante manifestó esencialmente en lo que corresponde que:-----

Es cierto que la convocante estableció en las bases de la licitación de mérito lo siguiente:

"Subcontratación:

Para estos trabajos se podrá subcontratar el equipo de izadora de rampa hidráulica automatizada para la introducción y/o extracción de la tubería de revestimiento."

Sin embargo, no le asiste la razón al inconforme en cuanto a la afirmación de que "... se desprende claramente que el personal ofrecido por los licitantes debía ser personal propio, es decir, respecto del cual existiese una relación laboral, en términos de las disposiciones aplicables y no llevar a cabo la contratación de un tercero que proveyese el personal necesario para la ejecución de los trabajos, pues ello implicaría llevar a cabo la subcontratación no autorizada de una parte de los servicios ofertados", siendo esta una conclusión equivocada por cuanto que está formulada sobre premisas falsas, que derivan de una interpretación errónea de las bases de licitación.

Lo anterior es así, debido a que en ninguna parte de las bases de licitación se estableció, explícitamente, que el personal propuesto por los licitantes debía ser personal propio.

Los puntos sujetos a evaluación técnica en lo que respecta al personal fueron establecidos en el Anexo **ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**, y únicamente se evaluó los puntos que a continuación se detallan: 1.1. Representante Técnico del Contratista; 1.2. Especialista Técnico; 1.3. Personal Técnico Operador y 1.4. Personal Técnico Ayudantes, tal como se puede apreciar del citado DT-4, a saber:

1.- EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL LICITANTE:

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
I.1. Representante Técnico del Contratista:	Experiencia mínima de 2 (DOS) años acumulados en los últimos 5 (cinco) años en trabajos similares a los de la presente licitación, contando con un nivel académico de: Profesional en Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Petrolera ó Técnico en Perforacion. El licitante podrá proponer profesionales en cualquier otra rama de la ingeniería, los cuales deben acreditar una experiencia mínima de 3 (Tres) años acumulados en los últimos 10 (Diez) años trabajos similares a los de la presente licitación. Certificación Rig-Pass ó similar El licitante deberá de considerar en su propuesta técnica a un Representante Técnico por cada Unidad Operativa	1.- PEP verificará que el curriculum vitae esté firmado en original. 2.- PEP verificará que se anexe copia de la identificación oficial con fotografía y firmada. 3.- PEP verificará que se incluya la relación de contratos firmada en original, así como las caratulas de dichos contratos. 4.- PEP verificará que la suma de la vigencia de los contratos sea igual o mayor a los solicitados. 5.- PEP verificará que el licitante haya incluido copia del Titulo academico y/o de la Cédula profesional. 6.- PEP verificara que el personal propuesto tenga la certificación de Rig-Pass o similar.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
<p>1.2 Especialista Técnico:</p>	<p>El licitante deberá de adjuntar, una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que, en caso de ser ganador de esta Licitación, al inicio del contrato contará como mínimo, con el personal Especialista Técnico requerido por PEP en estas bases de licitación.</p> <p>AL INICIO DEL CONTRATO PEP VERIFICARA QUE EL PERSONAL DEL LICITANTE REUNA LOS REQUISITOS SIGUIENTES: Este personal deberá comprobar una Experiencia mínima de 2 (Dos) años trabajos similares a los de la presente licitación, con nivel académico de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Petrolera ó Inspector Tecnico en Perforacion.</p> <p>El Licitante debe al inicio del contrato proporcionar a PEP una relación de contratos y cursos en los que ha participado, referente a los trabajos de esta licitacion</p> <p>Deberá contar al inicio del contrato, con Certificación Rig-Pass ó similar.</p> <p>La cantidad del personal será de acuerdo a al numero de cuadrillas señaladas en el numeral 4.4 del anexo DT-2</p>	<p>PEP VERIFICARA QUE El licitante adjunte una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que, en caso de ser ganador de esta Licitación, al inicio del contrato contará como mínimo, con el personal Técnico Especialista requerido por PEP en estas bases de licitación.</p>

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
<p>1.3 Personal Técnico: Operador</p>	<p>El licitante deberá de adjuntar, una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que, en caso de ser ganador de esta Licitación, al inicio del contrato contará como mínimo, con el personal Técnico Operador requerido por PEP en estas bases de licitación.</p> <p>AL INICIO DEL CONTRATO PEP VERIFICARA QUE EL PERSONAL DEL LICITANTE REUNA LOS REQUISITOS SIGUIENTES: Experiencia mínima de 2 (Dos) años acumulados en los últimos 10 (Diez) años en trabajos similares a los de la presente licitación. El Licitante debe al inicio del contrato proporcionar a PEP una relación de contratos y cursos en los que ha participado, referente a los trabajos de esta licitacion. Nivel académico mínimo primaria. Certificación Rig-Pass ó similar. La cantidad del personal será de acuerdo a al numero de cuadrillas señaladas en el numeral 4.4 del anexo DT-2.</p>	<p>PEP VERIFICARA QUE El licitante adjunte una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que, en caso de ser ganador de esta Licitación, al inicio del contrato contará como mínimo, con el personal Técnico Operador requerido por PEP en estas bases de licitación.</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
1.4 Personal Técnico: Ayudantes	El licitante deberá de adjuntar, una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que, en caso de ser ganador de esta Licitación, al inicio del contrato contará como mínimo con el personal Técnico Ayudante requerido por PEP en estas bases de licitación. AL INICIO DEL CONTRATO PEP VERIFICARA QUE EL PERSONAL DEL LICITANTE REUNA LOS REQUISITOS SIGUIENTES: Experiencia mínima de 1 (año) en trabajos similares a los de la presente licitación. El Licitante debe al inicio del contrato proporcionar a PEP una relación de contratos y cursos en los que ha participado, referente a los trabajos de esta licitación. Nivel academico mínimo: primaria Certificación Rig-Pass ó similar. La cantidad del personal será de acuerdo a al numero de cuadrillas señaladas en el numeral 4.4 del anexo DT-2	PEP VERIFICARA QUE El licitante adjunte una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que, en caso de ser ganador de esta Licitación, al inicio del contrato contará como mínimo, con el personal Técnico Ayudantes requerido por PEP en estas bases de licitación.

Como se puede apreciar, no se estableció como criterio de evaluación en el **ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA**, como requisito que el personal propuesto por los licitantes debía ser personal propio. En este sentido, cada licitante tenía la más amplia libertad de proponer al personal requerido para la ejecución de los trabajos, **sin involucrarse la convocante en el régimen de contratación de éste.**

Es cierto que en el contenido del modelo del contrato, en la **cláusula Vigésima Segunda, relativo a la "Responsabilidad Laboral"** del contratista, se establece que éste como "empresario y patrón" del personal que ocupa con motivo de los trabajos objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores, lo que significa que **Pemex Exploración y Producción no asume ningún tipo de responsabilidad respecto del personal empleado** en la realización de los trabajos pero, **de ningún modo, significa que se evaluaría que el mencionado personal fueran empleados directos del contratistas.**

Tal aspecto no fue sujeto a evaluación, como se ha dicho líneas arriba, de tal suerte que el contratista tenía la más amplia libertad de acuerdo a su estrategia y política comercial de proponer al personal requerido para la ejecución de los trabajos, **sin involucrarse la convocante en el régimen de contratación del mismo.**

Lo anterior, relacionado con lo estipulado en el **ANEXO "DT-2" ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES" I. ESPECIFICACIONES GENERALES, NUMERAL 4**, de las bases licitatorias que a la letra dice:

"4. MAQUINARIA, EQUIPO Y PERSONAL.

4.1 El CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato deberá ejecutar los trabajos con el personal que PEP requiera acorde a sus necesidades operativas, el personal estipulado en la propuesta técnica aplica únicamente para la evaluación de la misma, así mismo la sustitución de personal deberá ser bajo la autorización por escrito de PEP, quien podrá rechazar a cualquier trabajador del CONTRATISTA, que no cumpla con la experiencia práctica y técnica de los trabajos motivo de este contrato; por lo que el CONTRATISTA se obliga a presentar el curriculum vitae del trabajador propuesto para su aprobación por parte de PEP con la documentación que acredite su experiencia.

4.2 El personal mínimo que integra la cuadrilla de introducción de tubería de revestimiento será como se indica a continuación, comprobando una experiencia mínima de 2 (Dos) años para el Especialista Técnico y Operadores y 1 (un) año para los Ayudantes.

PARA REYNOSA:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

- 1 (Uno) Especialista Técnico.
- 1 (Uno) Alineador de tubería (chango).
- 2 (Dos) Ayudantes piso rotaria.
- 1 (Uno) Operador llave hidráulica.

En cuanto al izaje de tuberías de revestimiento será:

- 1 operador con sus dos 2 ayudantes (por izadora).
- Para la herramienta de llenado y circulación:
1 operador y 1 ayudante.

Cuando PEP solicite el trabajo con llave de apriete y computadora, será:
Operador de llave y un operador de computadora.

PARA VERACRUZ:

- 1 (Uno) Especialista Técnico.
- 1 (Uno) Alineador de tubería (chango).
- 2 (Dos) Ayudantes piso rotaria.
- 1 (Uno) Operador llave hidráulica.

En cuanto al izaje de tuberías de revestimiento será:

- 1 operador con sus dos 2 ayudantes (por izadora).
- Para la herramienta de llenado y circulación:
1 operador y 1 ayudante.

Cuando PEP solicite el trabajo con llave de apriete y computadora, será:
Operador de llave y un operador de computadora.

El CONTRATISTA deberá presentar al inicio del contrato, los documentos (copias) que comprueben la experiencia y capacitación del personal propuesto para el desempeño de la categoría. Como son: carátulas de contratos, carta de recomendación, donde indique el tiempo laborado en la empresa o empresas del ramo en trabajos similares a los del objeto del contrato, curso básico de (Rig Pass ó similar) debidamente acreditado.

Durante la Introducción o Extracción de las tuberías de revestimiento, PEP coordinará las actividades a través del Ingeniero del Pozo, Coordinador o Técnico, al momento en que se efectúe la operación.

4.3 El CONTRATISTA deberá proporcionar transporte, equipos, materiales, refacciones y accesorios requeridos, así como el personal y medios de comunicación para asegurar el desarrollo de los trabajos encomendados.

4.4 El CONTRATISTA deberá contar con personal, maquinaria, equipo, materiales, refacciones y accesorios, para efectuar las intervenciones (con la observación de que podría incrementarse dependiendo de los requerimientos de PEP) de introducción y/o extracción de tuberías en un día simultáneamente como se indica en la siguiente tabla:

4.5 El CONTRATISTA deberá contar con personal, maquinaria, equipo, materiales, refacciones y accesorios, para efectuar las intervenciones (con la observación de que podría incrementarse dependiendo de los requerimientos de PEP) de introducción y/o extracción de tuberías en un día simultáneamente como se indica en la siguiente tabla:

4.6 La distribución tentativa es la siguiente:

4.7 El CONTRATISTA se obliga durante la vigencia del contrato a contar como mínimo con la maquinaria y equipo especificados en el Anexo "DT-9", los cuales deben de estar en condiciones de operación, así mismo cuando los diseños de los pozos consideren diámetros y grados cuyos pesos en función de la profundidad rebasen los rangos establecidos en el Anexo DT-9, es necesario que por seguridad del personal, equipo y la operación, el CONTRATISTA tiene la obligación de emplear de común acuerdo con el Ingeniero de Pozo y/o I.T.P., el elevador que cumpla con la nueva capacidad a utilizar.

Resulta claro que la evaluación de las propuestas y fallo respectivo impugnados, se ajustaron a lo dispuesto a la normatividad jurídica aplicable, conforme a la cual, es obligación de las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones verificar que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria y bases de licitación, en apego a los criterios específicos de evaluación y adjudicación establecidos en las mismas, y para el caso de que tales proposiciones no reúnan la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, desechar la proposición, lo anterior a efecto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

El inconforme pretende sorprender a esa H. Autoridad Administrativa diciendo que "... conforme a las Bases de la Licitación, se estableció la obligación de incluir la cotización de dos rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción (Izadoras)...", siendo totalmente falsa tal aseveración. Lo cierto es que la convocante estableció en las bases de licitación en el anexo **ANEXO "DT-2" ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, II.- ESPECIFICACIONES PARTICULARES**, punto 2.6. lo siguiente:

"2.6.- SUBPARTIDAS 1.17 y 2.17 del Anexo "DE-2", servicio de rampa hidráulica diseñada para maniobrar Tuberías de Revestimiento, Perforación y Producción de 3 1/2" a 2 3/8" Y de 20" a 2 3/8" y colocarla ó bajarla del piso de perforación a una altura máxima de 22 pies (7.14 mts.) ó 35 pies (11.66 mts.) y comprende:

- a).- Instalación, colocación y aseguramiento de la rampa
- b).- Revisión visual y mecánica de la rampa previo al inicio de la operación
- c).- Sujeción de un tramo de tubería del muelle del equipo
- d).- Trasladar el tramo de tubería de la rampa del equipo automatizado al piso de trabajo.
- e).- Alineación del tramo de tubería en el piso de trabajo, para poder ser introducido en el pozo.
- f).- En la recuperación de tubería el proceso será a la inversa.

Se genera el pago de estas partidas cada vez que es utilizada la rampa para alinear cada tramo de tubería que será introducida al pozo y cuando se proceda al acomodo de la misma una vez extraída del pozo.

CONCEPTO DE PAGO: Tramo."

Y, en el citado Anexo "DE-2", Catálogo de concepto, tanto la subpartida 1.17 como 2.17 se estableció como concepto lo siguiente:

"SERVICIO DE RAMPA HIDRAULICA DISEÑADA PARA MANIOBRAR TUBERIAS DE REVESTIMIENTO Y/O PRODUCCION CON DIAMETROS DE 3 1/2" A 2 3/8" Y DE 20" A 2 3/8" Y COLOCARLA Ó BAJARLA DEL PISO DE PERFORACION A UNA ALTURA MAXIMA DE 22 PIES (7.14 M) A 35 PIES (11.66 M) RESPECTIVAMENTE."

Como se puede apreciar la convocante no estableció la cotización de "dos rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción (Izadoras)", como lo pretende hacer creer el inconforme. Hay que señalar que durante el desarrollo del proceso concursal el inconforme planteó la modificación de las bases con el objetivo de que la convocante estableciera la separación de los rangos en dos partidas diferentes a lo que la convocante no aceptó de ningún modo. En efecto, el inconforme en la cuarta junta de aclaraciones a las bases de licitación, realizada el 7 de julio de 2011, formuló la pregunta siguiente:

PREGUNTA No. 13.-

SOLICITAMOS SE SEPAREN LOS RANGOS EN DOS PARTIDAS DIFERENTES POR RAZONES DE CARÁCTER TÉCNICO, YA QUE LA CAPACIDAD DE CARGA DE LA IZADORA DE 22 PIES ESTA ADECUADA PARA EL PESO DE 3 1/2" A 2 3/8"; Y LA DE 35 PIES SU CAPACIDAD DE CARGA ES PARA TUBERÍA DE 2 3/8" HASTA 20". TODO ESTO EN VIRTUD DE UTILIZAR LOS EQUIPOS CON LA SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL FABRICANTE; ASÍ TAMBIÉN A QUE SUS COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN SON DIFERENTES.

- 1) UNA PARTIDA DE 3 1/2" A 2 3/8";
- Y OTRA PARTIDA DE 20" A 2 3/8".

Cuestionamiento que fue contestado por la convocante en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

RESPUESTA DE PEP: NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, EL LICITANTE DEBERA DE CONTAR CON LA IZADORA ADECUADA PARA LA OPERACIÓN PROGRAMADA.

Con esto queda claro que el licitante podría proponer la izadora adecuada para ejecutar los trabajos solicitados en los rangos descritos. Así mismo, es elemental destacar que, la pregunta realizada por el inconforme fue hecha con cierto dolo, ya que ellos cuentan con las izadoras de esa medida y pretendían direccionar los requerimientos técnicos para favorecerse en la licitación, a lo cual, la convocante no accedió de ningún modo, situación que se puede constatar en el anexo 8 del informe circunstanciado rendido ante esa H. Área Administrativa con fecha 15 de septiembre de 2011, en donde consta la respuesta a la licitante en los términos expresados.

Con respecto a esta aseveración de la inconforme, es importante señalar de inicio que la compañía BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V., BJ SERVICIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y la compañía INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., presentaron en su propuesta las dos rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción (Izadoras), una para diámetros de tubería de 3 1/2" a 2 3/8", y otra para diámetros de tubería de 20" a 2 3/8", con alturas máximas al piso de perforación 22 pies (7.14 m) y 35 pies (11.66 m), las cuales vienen establecidas en sus Anexos "DT-9" con el que cumplieron con sus requisitos Técnicos, tal como se puede apreciar en la proposición de las licitantes referidas que obra una copia en poder de esa resolutora.

Lo anterior, de acuerdo al requerimiento de PEP solicitado en el Anexo "DE-2" "Catálogo de conceptos y precios unitarios" para las partidas No. 1.17 y 2.17, en donde el servicio de la rampa hidráulica debe tener un solo precio unitario para los dos rangos de Izadoras (3 1/2" a 2 3/8" y 20" a 2 3/8").

Por lo que, los licitantes al presentar un costo directo en el Anexo "DE-8" de cualquiera de las dos Izadoras, este representa un mismo insumo con un costo para ambas; no siendo necesario que los licitantes hicieran la distinción de las dos izadoras, como lo expresa el inconforme, puesto que la convocante estableció en la cuarta junta de aclaraciones en la respuesta a la pregunta No. 13 realizada por la inconforme, en la que solicitaba la separación de rangos en dos partidas y en la que la convocante respondió la no aceptación de su solicitud, ya que durante la ejecución del contrato el licitante debería de contar con la izadora adecuada para la operación programada, situación por la que los licitantes no tenían la obligación de establecer dos insumos (Izadoras) en su Anexo DE-8.

Observándose claramente que en el Anexo DE-8 del licitante BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V., BJ SERVICIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), se contempla la Izadora requerida para la partida No. 1.17 bajo la descripción de "Unidad de Potencia para Izadora"

Y en el caso del licitante INTERNATIONAL TUBULAR SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., también se contempla en el Anexo DE-8 la Izadora requerida para la partida No. 2.17 bajo la descripción de "Rampa hidráulica automatizada para introducción y recuperación de tubería con rango de 3 1/2" a 2 3/8" (22 pies de altura)", tal como se puede apreciar en la proposición de las licitantes referidas que obra una copia en poder de esa resolutora.

Por lo que se concluye que los licitantes en cuestión, no omitieron ningún costo en la integración de su Anexo DE-8.

Aunado a estas aclaraciones, resalta el hecho que la convocante no establece en su Anexo DE-1 "Criterios de Evaluación Económica", que el Anexo DE-8 será motivo de evaluación, y que su procedimiento de evaluación se basa en lo establecido en su apartado No. II "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN" de los Criterios de Evaluación Económica "Anexo DE-1", en los que en ningún caso se menciona al Anexo DE-8 para tal efecto.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

III.- A juicio de esta autoridad resulta **INFUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas:-----

1) Por lo que respecta a la argumentación hecha por el **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, a que la evaluación económica de las propuestas presentadas en la licitación no fueron realizadas en estricto apego al artículo 134 Constitucional, lo que originó el desechamiento de su propuesta en ambas partidas; esta Autoridad determina que tales argumentos se califican de **INFUNDADOS**, lo anterior toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismas que son valoradas en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 129, 133, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se puede concluir que la convocante al realizar la evaluación económica de dicha propuesta en apego a los criterios de evaluación económica contenidos en las bases de licitación, arrojó que la misma contenía importes **no convenientes**, tanto para la Partida 1 Veracruz como para la Partida 2 Reynosa, tal como se expresó en el **Resultado de la Evaluación Económica**, emitido por la Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte de fecha 18 de agosto del 2011; esto es así, toda vez que el hoy inconforme presentó un importe **no conveniente** en su propuesta económica para ambas partidas, **por ser su importe ofertado menor al importe calculado como Importe Conveniente**, conforme al punto 6 de los citados criterios de Evaluación Económica que establecen que *“6. Se verificará que el Importe Total Propuesto de su proposición, sea conveniente; se considerará que el importe conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los importes preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente y a éste se le resta el 20% determinado por PEP”*; siendo esta la razón principal por lo que no fue considerada su propuesta para la adjudicación de los trabajos de acuerdo al Apartado II Numeral 8) del Anexo DE-1 **“Criterios de Evaluación Económica”** de las bases de licitación que a la letra dice: **“Cualquier importe que sea menor al calculado como importe conveniente, se considera como Importe No Conveniente y por tanto no se considerará para adjudicación de la Licitación”**. En este sentido su propuesta económica fue considerado como **no solvente**, porque no cumple con lo establecido en Apartado II, Numeral 9 del Anexo DE-1 **“Criterios de Evaluación Económica”**, que estipula: *“9. Las proposiciones económicas se considerarán solventes al cumplir con Precios e Importes Aceptables e Importes Convenientes, considerando para la adjudicación el Importe Solvente más bajo.”* No pasa desapercibido para esta Autoridad, que en lo que respecta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

al argumento del hoy inconforme en el sentido de que toda vez que fueron eliminados en la versión final de las bases de la licitación el inciso d) "*Enrosque y Apriete computarizado óptimo de acuerdo a recomendaciones del fabricante ó normas API*" del anexo DT-2 y del inciso b) "*Quiebre y desenrosque de la tubería con llave de apriete*" del mismo Anexo, la convocantes debió modificar los precios de referencia; al respecto es de señalar que dicha apreciación no es del todo acertada, en virtud de que los precios que la convocante proporcionó denominados de referencia son, precisamente eso, de referencia, respecto de los cuales el licitante tenía la posibilidad de ofertar libremente sus porcentajes de descuento por subpartida en virtud de su estrategia de participación, sin embargo y toda vez que el porcentaje ofertado por la hoy inconforme en ambas partidas fue muy elevado, el mismo al realizar la evaluación correspondiente arrojó que éstos eran importes no convenientes; por tales razonamientos esta Autoridad determina que tales argumentos son **INFUNDADOS**.

2) En lo que se refiere a su manifestación en el sentido de que en la Partida 2, se debió desechar la Propuesta económica de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, toda vez que fue expresada en sentido negativo y ofreció un descuento menor del 1%, el cual era la reducción mínima que las bases de la licitación permitían; al respecto se tiene que la Convocante al iniciar con la revisión de la propuesta presentada en la Licitación, en la Subpartida número 2.16 se observó que al multiplicar la cantidad por el precio unitario propuesto se obtenía un resultado de \$4,696,752.95 M.N., y el importe asentado por el licitante en su propuesta era de \$4,696,736.02 M.N. teniendo una diferencia de \$16.93 M.N., afectando con esto el importe total propuesto por el licitante de \$ 62,603,978.64 M.N. a \$ 62,603,995.57 M.N., calculados por Pemex Exploración y Producción, por tal razón la Superintendencia de Recursos Materiales solicitó mediante oficio número 203-72000-3-1271-2011 de fecha 15 de agosto del 2011 al Licitante **Internacional Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, que aclarara o subsanara lo referente al signo negativo antepuesto al porcentaje expresado en su Anexo FD-1 "Catálogo de Evaluación", lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una evaluación económica apegada a la normatividad vigente, esto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos Subsidiarios, y a lo establecido en las bases de licitación de este proceso de contratación en su cláusula Décima: Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación), siendo el caso que el Licitante **Internacional Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, mediante oficio sin número de fecha 15 de agosto del 2011, contestó en lo que interesa lo siguiente: "*manifiesto que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

el descuento ofertado fue el 23 % sobre el monto original de referencia.” Aún mas, se resalta que el representante de la empresa inconforme rubricó la propuesta económica de la licitante **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.** en la que establece en el anexo “FD-1” (catalogo de evaluación), que el Porcentaje de Descuento Total de la Propuesta presentado por esta compañía es de - 23 % (lo estableció con signo negativo), que difiere al asentado en el acta de presentación y apertura de propuestas, que es de -.23; cuestión que fue aclarada y/o subsanada en términos de las propias bases y de las normatividad jurídica aplicable referida con antelación.

3) Por lo que se refiere a lo manifestado por el hoy inconforme en el sentido de que la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, propuso la subcontratación de personal para la ejecución de los trabajos, lo anterior no obstante de que no estaba permitido; se tiene que no le asiste la razón al hoy inconforme, esto es así, toda vez que del análisis practicado a las bases de la licitación se tiene que en ninguna parte de las bases de licitación se estableció, explícitamente, que el personal propuesto por los licitantes debía ser personal propio, ya que los únicos puntos sujetos a evaluación técnica en lo que respecta al personal fueron establecidos en el Anexo **ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA**, y avaluándose exclusivamente los puntos que a continuación se detallan: 1.1. Representante Técnico del Contratista; 1.2. Especialista Técnico; 1.3. Personal Técnico Operador y 1.4. Personal Técnico Ayudantes, en los que en ninguno de ellos se estableció como requisito que fuera personal de la propia empresa, por lo que cada licitante tenía la más amplia libertad de proponer al personal requerido para la ejecución de los trabajos, claro está, sin involucrarse el Organismo en el régimen de contratación de éste.

4) Por último y en cuanto al argumento del hoy inconforme en el sentido de que las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V. y B.J. Servicios, S.A. de C.V.SOFOM ENR y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta)**, no se observa la cotización de las dos rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción una para diámetros 3 1/2" a 2 3/8" y otra para tubería de 20" a 2 3/8", y en la propuesta de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.**, no se observa la cotización de la primera de ellas, por lo que debieron ser desechadas sus propuestas económicas; al respecto, y del análisis practicado a las bases de la licitación, en particular en el **ANEXO “DT-2” ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, II.- ESPECIFICACIONES PARTICULARES**, en su punto 2.6., y en el Anexo **“DE-2”** Catálogo de concepto, tanto la subpartida 1.17 como 2.17, no estableció la cotización de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

"dos rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción (Izadoras)", como lo pretende hacer creer el inconforme, reproduciéndose para una mayor comprensión los puntos que se señalan:

"2.6.- SUBPARTIDAS 1.17 y 2.17 del Anexo "DE-2", servicio de rampa hidráulica diseñada para maniobrar Tuberías de Revestimiento, Perforación y Producción de 3 1/2" a 2 3/8" Y de 20" a 2 3/8" y colocarla ó bajarla del piso de perforación a una altura máxima de 22 pies (7.14 mts.) ó 35 pies (11.66 mts.) y comprende:

- a).- Instalación, colocación y aseguramiento de la rampa
- b).- Revisión visual y mecánica de la rampa previo al inicio de la operación
- c).- Sujeción de un tramo de tubería del muelle del equipo
- d).- Trasladar el tramo de tubería de la rampa del equipo automatizado al piso de trabajo.
- e).- Alineación del tramo de tubería en el piso de trabajo, para poder ser introducido en el pozo.
- f).- En la recuperación de tubería el proceso será a la inversa.

Se genera el pago de estas partidas cada vez que es utilizada la rampa para alinear cada tramo de tubería que será introducida al pozo y cuando se proceda al acomodo de la misma una vez extraída del pozo.

CONCEPTO DE PAGO: Tramo."

"SERVICIO DE RAMPA HIDRAULICA DISEÑADA PARA MANIOBRAR TUBERIAS DE REVESTIMIENTO Y/O PRODUCCION CON DIAMETROS DE 3 1/2" A 2 3/8" Y DE 20" A 2 3/8" Y COLOCARLA Ó BAJARLA DEL PISO DE PERFORACION A UNA ALTURA MAXIMA DE 22 PIES (7.14 M) A 35 PIES (11.66 M) RESPECTIVAMENTE."

De lo anterior se colige que la convocante no requirió de la dos rampas ni estableció la cotización de "dos rampas hidráulicas para maniobrar tuberías de revestimiento y/o producción (Izadoras)", como lo pretende hacer creer el hoy inconforme.

Por los argumentos anteriormente vertidos, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por las empresas **BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.** y **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceras interesadas en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas al momento de emitir la presente resolución. _____

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: _____

RESUELVE _____



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 26 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional número 18575051-547-11, convocada para los "Trabajos para la introducción y/o Extracción de Tuberías de Revestimiento, Producción y Perforación en Pozos de los Activos Integrales de la Región Norte"-----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. **Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS

LIC. ELIZABETH IVONNE RODRIGUEZ KURZ **LIC. FERNANDO EDWIN RESÉNDIZ GARCÍA.**

Para: **C. FRANCISCO NUÑO SANTAMARÍA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.** Domicilio: Calle Tenancingo No. 18, Colonia Condesa, C.P. 06140, MÉXICO, D.F. **INCONFORME.**

Para: **C. Enrique Cal y Mayo Quiroz**, apoderado legal de la empresa **International Tubular Services de México, S. de R.L. de C.V.** Domicilio: Homero número 136, Despacho 903, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, México Distrito Federal. **TERCERO INTERESADO.**

Para: **C. Arturo Bello Téllez**, persona autorizada por los apoderados legales de las empresas **B.J. Services Company Mexicana, S.A. de C.V.** y **B.J. Servicios, S.A. de C.V.** **SOFOM ENR** y **Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.** y **Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).** Domicilio: Camino a Santa Teresa número 187 -C, Quinto Piso, Delegación Tlalpan, México., D.F. **TERCERO INTERESADO.**

Via
Electrónica: **Ing. Hugo Amaya Enderle**, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Norte Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0096/2011

MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN...

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico **Ing. Hugo Amaya Enderle**, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Norte Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-1008/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, constante de 56 (cincuenta y seis) fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-OP-0096/2011, haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución de referencia.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO



LIC. FERNANDO E. RESÉNDIZ GARCÍA.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718
Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com